



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575. 0555/2010.

México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SO-0101/2010, para resolver la inconformidad presentada por la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha de fecha 30 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 01 de diciembre del año en curso, consultable a fojas de la 0001 a 0044 del expediente en que se actúa, la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP-SV-R-M-40/10, para la ejecución del "LEVANTAMIENTO SISMOLÓGICO TSIMIN TOJUAL 3DTZ". -----

Al respecto, la promovente, en su escrito de inconformidad, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que, por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

2.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6210/2010, de fecha 01 de diciembre de 2010, visible a fojas 0384 a 0366 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad de referencia, negándose la suspensión provisional por no haberla solicitado expresamente la promovente y se corrió traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico; el estado actual; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 2 -

la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos de la o las empresas ganadoras y un informe circunstanciado de hechos con relación a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, impugnada.-----

3.- Mediante oficio No. PEP-GRM-SRMSV-904-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas de la 0374 y 0375, del expediente al rubro indicado, el Ing. Ángel Navarrete Cruz, Encargado de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y finanzas, Sede Villahermosa, de Pemex Exploración y Producción, informó, con relación a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP-SV-R-M-40/10, sustancialmente lo siguiente: -----

“... ”

a) ... El procedimiento de Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas N° CPEP-SV-R-M-40/2010, se encuentra finalizado y adjudicado mediante el contrato N° 420400836 formalizado con fecha 25 de agosto de 2010.

b) Monto económico asignado a la Invitación: **\$3'008,000,450.00 M.N.**

Monto adjudicado de la Invitación, en dólares de los Estados Unidos de América es de **\$119'184,430.99 USD**, homologado a moneda nacional, considerando el tipo de cambio (\$12.9013 M.N, por dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010, fecha de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación: **\$1'537,634,099.53 M.N.**

Monto de la propuesta económica ofertada por la empresa Global Geophysical Services, Inc., es de: **\$126'605,827.82 USD**, homologado. a moneda nacional, considerando el tipo de cambio (\$12.9013 M,N, por dólar) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010, fecha de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación: **\$1'633,379,766.45 M.N.**

Registro Federal de Contribuyentes: **PGS0005057Z6**. (sic)

c) Datos relativos de la empresa ganadora: Licitante ganador: **PGS Mexicana, S.A. de C.V.**, Registro Federal de Contribuyentes: **PGS0005057Z6**, Domicilio: **Calle General García Conde Palomas No, 64, Colonia Reforma Social, Código Postal 11650, Ciudad de México, Distrito Federal.** Representante: **Fernando Ignacio Orozco Ortiz**.

e) Mediante oficio N° PEP-STER-GGF-1950-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, la Gerencia de Geofísica dependiente de la Subdirección Técnica de Exploración, manifiesta que: “...con la suspensión de los actos licitatorios no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”.

“...Como es de su conocimiento, se tiene formalizado un contrato con la Cía. **PGS Mexicana, S.A. de C.V.**, y conforme al programa actualmente se realizan actividades al inicio de la operación, por lo que en caso de que se otorgue la suspensión, consideramos se podría afectar patrimonialmente al Estado...”.

“... ”

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6378/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, visible a fojas 0378 a 0380 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio referido en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 3 -

numeral que antecede, previno a la convocante, para que dentro de un término que no debía exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, manifestara expresamente si resultaba o no procedente la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y como se le había requerido mediante el diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.6210/2010, asimismo se le otorgó derecho de audiencia a la empresa PGS MEXICANA, S.A. DE C.V. -----

5.- Con oficio No. PEP-GRM-SRMSV-911-2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a fojas 0387 a la 0446 del expediente al rubro indicado, el C. Ing. Angel Navarrete Cruz, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Gerencia de Recursos Materiales de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6210/2010, de fecha 01 de diciembre de 2010, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de contratación de mérito y rindió su informe circunstanciado en el que expuso lo que a su derecho convino y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

6.- Mediante oficio PEP-GRM-SRMSV-930-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 20 del mismo mes y año, el C. Ing. Angel Navarrete Cruz, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Gerencia de Recursos Materiales de PEMEX Exploración y Producción, informó, con relación al requerimiento formulado mediante el diverso proveído número OIC-AR-PEP-18.575.6378/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, que: *"...no resulta procedente la suspensión de los actos licitatorios ya que de decretarse, se causaría perjuicio al interés social o bien, se contravendrían disposiciones de orden público..."*.-----

7.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6538/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, visible a fojas 0452 y 0453 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado, en tiempo y forma, el informe circunstanciado requerido en autos al área convocante y decreto la no suspensión definitiva, toda vez que no fue solicitada expresamente por el promovente, y conforme lo informado por la convocante en su diverso número PEP-GRM-SRMSV-930-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, en el sentido de que no resulta procedente la suspensión de los actos licitatorios ya que de decretarse, se causaría perjuicio al interés social o bien, se contravendrían disposiciones de orden público. -----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 4 -

8.- A través del escrito de fecha 10 de enero de 2011, visible a fojas de la 0497 a la 0567 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el 11 del mismo mes y año, el C. JOSÉ ARTURO VILLANUEVA AMEZQUITA, en su carácter de apoderado legal de la empresa P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., compareció con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero interesado, exponiendo lo que a su derecho convino y anexando las pruebas que estimó convenientes; escrito al que recayó el acuerdo de fecha 11 de enero de 2011, visible a fojas 0570 del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad tuvo por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de empresa tercero interesada y que, por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas. -----

9.- Con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0395/2011, de fecha 20 de enero de 2011, visible a fojas de la 0578 a la 0580 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y les otorgó el plazo correspondiente para que formularan alegatos. -----

10.- Por escritos, ambos de fecha 27 de enero de 2011, recibidos el mismo día en esta Área de Responsabilidades, la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., y el C. MARIANO CALDERÓN VEGA, persona autorizada en los más amplios términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el C. JOSÉ ARTURO VILLANUEVA AMEZQUITA, apoderado legal de la empresa P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y tercero interesado, respectivamente, formularon sus alegatos y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuviesen insertados. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0546/2011, de fecha 27 de enero de 2011, esta autoridad tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos vertidos por las empresas GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., y P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y tercero interesado, respectivamente. -----

12.- Mediante proveído de fecha 27 de enero de 2011, y toda vez que, esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, se determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Rev. O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 5 -

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 83 fracción III, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575. 0395/2011, de fecha 20 de enero de 2011, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme que**, no procedía su descalificación por lo siguiente: **a)** La convocante no realizó una valoración objetiva de su propuesta, ya que el personal que propone, tiene la experiencia y pericia necesaria para prestar los servicios solicitados, además de que basó la descalificación tomando parámetros adicionales no previstos en los criterios de evaluación establecidos en las bases; **b)** Que de manera ilegal la convocante determinó que la persona propuesta para el cargo de responsable de SSPA, no acredita la experiencia de 5 años, requerida, siendo que adjuntó su curriculum vitae, así como diversos certificados a diplomas con lo que acredita cumplir dicho requisito; **c)** Que para la partida 3.1, presentó su propuesta con unidad de medida "DÍA", al desprenderse de la misma que, las unidades de medida utilizadas para los conceptos que la integran, son "jor" (jornada) u "hora", es decir las unidades que integran el "Día", tal y como lo solicito la convocante, pero por error se señaló en el título de unidad de medida "PT", lo que no afecta la solvencia de su propuesta, ya que, se desprende de esta que, se preparó como unidad de medida "Día", por lo que en términos del artículo 38 de la citada Ley, la convocante se encontraba en posibilidades de solicitar información adicional a efecto de aclarar tal situación; **d)** Que la convocante al evaluar las propuestas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 6 -

aplicó parámetro distintos para cada licitante y fue parcial con la propuesta de P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., ahora tercero interesado, ya que, la debió desechar, porque su personal propuesto para Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar, Asistente de este, Jefe de Control de Calidad y Topógrafo de Gabinete y Campo, no adjunta a su propuesta el certificado de seguridad solicitado en la convocatoria, así como el primero de ellos, tampoco presentó título o cédula profesional; **e)** Que en la Política de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (SSPA), Plan para QHSE, y el procedimiento para ejercicios de rescate de hombre al agua, se presenta con logos de otras empresas, cuando deberían estar emitidos y firmados por el licitante, como se solicitó en bases; **o bien como lo señala la convocante: a)** Que es falso lo señalado por la inconforme en cuanto a que se baso en parámetros de evaluación que nunca fueron establecidos en la bases de la invitación, ya que, se trato de precisiones a la motivación de las causales de desechamiento a su propuesta, para atender la resolución de fecha 11 de octubre de 2010; **b)** Que fue debidamente desechada, ya que, con relación al personal propuesto para el cargo de Responsable de SSPA, no cumple con la experiencia de 5 años solicitada, ya que, manifiesta otras actividades que, no tienen relación en materia de seguridad industrial; **c)** Que la unidad que cotiza PT (punto de tiro), si afecta la solvencia de su oferta, ya que, se requiere una prueba de campo, en la que se ejecutan varios puntos de tiro, por lo que al ofertar dicha unidad, como precio unitario, saldría excesivamente onerosa su propuesta, además, no se puede hablar de un error, ya que modificó y cotizó todos los formados correspondientes a la partida 3, punto 3.1, con unidad PT; **d)** Que se aclaró en la segunda junta de aclaraciones, que dicho personal, podría realizar sus actividades en tierra, por lo que, el certificado de seguridad en el mar, no era necesario; y **e)** Que en su documento DA-5, la tercero manifestó bajo protesta de decir verdad, los datos de su representante, su R.F.C., accionistas o socios que la integran, las actas constitutivas y sus modificaciones, en la que señala a las empresas Geokinetics Internacional Holdings, Inc., Geokinetics Internacional Inc., como sus accionistas, y que el Procedimiento para ejercicio de rescate de hombre al agua, fue firmado por su representante legal, como se solicitó en la convocatoria.. -----

IV.- Por cuestión método, esta autoridad se avoca al estudio de las manifestaciones hechas valer por la ahora inconforme, en su escrito inicial de impugnación, contenidas en la fracción VII, relativa a "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", punto "PRIMERO", inciso c), visible a fojas de la 0024 a la 0034, del expediente en que se actúa, en las que, señala fundamentalmente lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 7 -

“... ”

VII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN emitida por la Autoridad, contraviene lo establecido en los artículos 31, fracciones XVI, XXII, XXIII, 38 Y 39 de la LOPSRM (aplicables al presente procedimiento de invitación de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la LOPSRM) en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la convocante evaluó de manera incorrecta la propuesta presentada por mi representada.

c) Partida 3, Subpartida 3.1. Del Anexo B-1.

La Convocante señala que mi representada incumplió con el requisito establecido en la subpartida 3.1 de la Partida 3 del Anexo B-1, referente a la Pruebas de Campo Adquisición Sísmica Terrestre y Marina, pruebas de campo en tierra, en virtud del siguiente argumento: (Lo transcribe)

...
Respecto del argumento presentado por la Convocante en el sentido de que la medida P.T. (supuestamente ofertada por mi representada) no es congruente para programar y realizar las pruebas de campo de tierra, en razón de que para la obtención de los resultados de las pruebas se requiere realizar varios puntos de tiro, y con un solo punto de tiro no se puede obtener toda la información necesaria, y por lo tanto tal situación hace insolvente su propuesta porque con un punto de tiro (P.T.) no se puede generar y realizar el programa de pruebas de campo en su porción terrestre, ya que la prueba de campo terrestre requiere del disparo de varias puntos de tiro para recoger los resultados esperados se manifiesta lo siguiente.

El punto por virtud del cual la Convocante descalificó a mi representada del presente procedimiento establece textualmente lo siguiente:

Partida 3) PRUEBAS DE CAMPO ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE Y MARINA. (Lo transcribe)

Antes que nada, es importante hacer notar a ese H. Órgano Interno de Control, que de la simple lectura que realice del Análisis de los Conceptos de Trabajo para la partida 3.1. del Anexo B-1 que presentó mi representada como parte de su propuesta técnica por lo que respecta a la subpartida 3.1 del Anexo B-1, se dará cuenta que las unidades de medida utilizadas para los conceptos que integran la misma son "jor" (Jornada) u "hora" es decir las unidades que integran el "Día", precisamente como lo refiere la Convocante.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no realizó una evaluación exhaustiva y congruente de la propuesta que le fue presentada, ya que claramente se desprende del análisis de los conceptos de trabajo para la partida de referencia, que la unidad identificada para cada uno de los trabajos propuestos se establecieron en la unidad "Día".

Lo anterior denota claramente la ilegalidad del fallo toda vez que es a todas luces evidente que la Convocante pretende descalificar a mi representada por una cuestión que de ninguna manera afectaba la solvencia de la propuesta.

Elo es así, ya que la ilegalidad en la evaluación de la propuesta nace que no se realizó una evaluación exhaustiva y congruente de la propuesta que le fue presentada, ya que claramente se desprende del análisis de los conceptos de trabajo para la partida de referencia, que la unidad identificada para cada uno de los trabajos propuestos se establecieron en la unidad "Día", contrario a lo aducido por la Convocante en su argumento de descalificación, aún y cuando en el título de unidad se haya establecido el señalamiento PT.

De esta manera resultan infundados los argumentos de la Convocante para descalificar a mi representada por un supuesto incumplimiento que nunca tuvo lugar, ya que es por demás evidente que mi representada si referenció los trabajos a realizar por la partida 3.1. de la manera solicitada, es decir, en unidad "Día" precisamente al dividir los trabajos propuestos con la unidad "jor" (jornada) y "hora", aún cuando en el título del documento se haya establecido PT.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 8 -

Aunado a lo anterior, es importante señalar que aún y cuando resultaba evidente por lo anteriormente expuesto que efectivamente mi representada habia presentado como unidad de medida "DIA" aún cuando por un error se señaló como unidad en el título del documento la unidad "PT", la Convocante se encontraba en posibilidad de solicitar información adicional a mi representada a efecto de aclarar tal situación en términos del artículo 38 de la LOPSRM, el cual claramente establece que la Convocante podrá solicitar en todo caso las aclaraciones pertinentes.

Lo anterior resultaba de gran relevancia derivado de la importancia de los servicios contratados y a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases, de conformidad con los cuales si la Convocante hubiese tomado en consideración que efectivamente la única a referencia a PT se hizo dentro del Rubro "Unidad" en el Formato respectivo, mas sin embargo, todo lo relacionado con dicha partida se encontraba cotizado y propuesto en unidad de "Día", luego entonces tal situación no representaba de manera alguna un incumplimiento por parte de mi representada, máxime que el simple error en la identificación en el título del formato no resultaba suficiente para descalificar la propuesta de mi representada por insolvente, ya que con la demás información que fue proporcionada y a través del mismo formato **CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE LA PARTIDA 3.1. FUE COTIZADA Y PREPARADA EN UNIDAD "DIA"**, aún y cuando por error humano se estableció en el título del formato respectivo la unidad "PT".

Lo anterior denota claramente la falta de congruencia y exhaustividad con la que se conduce la Convocante, ya que un simple error en la identificación de la unidad (título) no puede traducir en la insolvencia de la propuesta, **máxime cuando la partida en cuestión es de US\$ 82,803.62, lo cual representa el 0.0654 por ciento del monto total de la propuesta.**

Bajo esta premisa, resulta del todo incongruente que se pretenda señalar como insolvente la propuesta de mi representada, cuando la supuesta causal de desechamiento a la que alude la Convocante únicamente se constriñe en un error mínimo que en nada afectaba la solvencia de la propuesta, conclusión a la que hubiese llegado la Convocante de haber realizado una evaluación integral de la propuesta de mi representada.

Ello, ya que la solvencia de la propuesta se debe entender cuando el licitante ha cumplido todos los requisitos básicos solicitados por la Convocante y se acredite que puede llevar a cabo la tarea encomendada de una manera satisfactoria para el Estado, lo que a contrario sensu se entiende por mandamiento expreso de Ley, las omisiones y errores en la propuesta que no afecten la manera en la que se llevará a cabo la tarea encomendada no pueden ser considerados como insolvencia de la propuesta.

Lo anterior es así, ya que la mera referencia en el título del formato no puede ser considerada como razón suficiente para desechar la propuesta por insolvente, cuando se acredita plenamente de la demás documentación que integra la propuesta que efectivamente se propuso y cotizo en unidad de "día".

Lo anterior incluso se soporta con el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Marzo de 2008. Página: 1789. Tesis: 1.40.A.616 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR sí MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. (La transcribe)...

De esta manera, ese H. Órgano se dará cuenta que los argumentos presentados por la Convocante son del todo infundados, ya que resulta por demás evidente que omitió analizar de manera congruente y exhaustiva la propuesta presentada por GLOBAL, descalificándola de manera ilegal del procedimiento de contratación aludido bajo una causal injustificada que de ninguna manera afectaba la solvencia de su propuesta como lo pretende hacer ver.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 9 -

Asimismo, resultan del todo infundados los argumentos en el sentido de que al haber ofertado la unidad de medida PT la propuesta de mi representada resultaba técnicamente inviable.

En efecto, la Convocante presenta argumentos técnicos para señalar que el haber propuesto la unidad de medida "PT" se traduce en que la propuesta de mi representada sea técnicamente inviable en virtud de que con un solo punto de tiro no se pueden alcanzar los parámetros óptimos conforme a lo solicitado.

Al respecto, es importante destacar que los argumentos técnicos manifestados por la Convocante no guardan relación alguna con la realidad, ya que mi representada en ningún momento ofertó un solo punto de tiro como lo pretende hacer valer la Convocante, sino que por el contrario, se señaló que únicamente dentro del formato respectivo se señaló en el título como unidad "PT" pero que sin embargo, el desglose de conceptos y demás puntos relativos a la Partida 3.1. del Anexo B-1 se encontraban claramente identificados en unidad de "día" como fue solicitado por la Convocante y razón por la cual no podía considerarse que la oferta se había hecho en otros términos.

De esta manera, es del todo incongruente e ilegal que la Convocante pretenda señalar que mi representada pretendió cotizar una sola unidad de medida "PT". En efecto, de la revisión integral y exhaustiva de la propuesta, de ninguna manera se puede desprender que haya sido la intención de mi representada ofertar en unidad de "PT", y mucho menos un solo P.T. para realizar los trabajos, ya que de la demás documentación que integra la propuesta se desprende que efectivamente se cotizó todo en unidad de "Día".

Lo anterior demuestra la ilegalidad con la que se conduce la Convocante, ya que formula un análisis técnico respecto del impacto que tendría el aceptar la unidad de medida PT, cuando es por demás evidente que nunca ha sido la intención de mi representada que se acepte esa unidad, precisamente porque su propuesta esta basada por la partida referida en unidad de "Día" únicamente se está haciendo ver que por un error humano se estableció "PT" en el encabezado del listado de descripción de conceptos, y como tal de ninguna manera se afecta la solvencia de la propuesta, más cuando en ningún momento se pretende que se autorice la utilización de la medida PT como lo pretende señalar la Convocante.

Lo anterior igualmente se acredita si se considera que si mi representada hubiese pretendido utilizar la unidad de medida PT y cotizar un solo punto de tiro como lo afirma la Convocante, el precio de esta partida no sería US\$82,803.62. como el ofertado. Es de amplio conocimiento que los precios de un PT a nivel mundial oscilan entre US\$ 300 hasta US\$5,000 dependiendo del país, los parámetros del cliente y el tipo de terreno. De esta manera, resulta del todo ilógico que se pretenda señalar que GLOBAL tenía la intención de utilizar la medida PT, realizar un solo punto de tiro y cobrar la cantidad de US \$82,803.62 por un solo PT.

En relación con lo anterior, resulta ilegal el argumento hecho valer por la Convocante en el sentido de que una razón adicional por la que se afecta la solvencia de la propuesta, es el hecho de proponer para la subpartida 3.1. del Anexo B-1, Pruebas de Campo, Porción Terrestre, una unidad diferente a lo solicitado, como lo es el P.T. en lugar de "Día", ya que generaría repercusiones económicas importantes, toda vez que la Convocante tendría que multiplicar el monto cotizado por el número de puntos de tiro efectivamente realizados.

Lo anterior es así, ya que suponiendo sin conceder que efectivamente se hubiese cotizado en unidad de PT (lo cual claramente no sucedió por las razones económicas señaladas anteriormente) dicho argumento en todo caso formaría parte de la evaluación económica, y sin embargo, de manera por demás ilegal la Convocante está utilizando un argumento de naturaleza económica para descalificar técnicamente a mi representada situación que resulta a todas luces ilegal y violatorio de los criterios de evaluación y los preceptos legales ya mencionados.

Finalmente, el argumento presentado por la Convocante en el sentido de determinar la no solvencia y no conveniencia de la propuesta presentada por mi representada en virtud de que tanto el personal que se propuso, así como los equipos y materiales que incluye en el formato "Análisis de Conceptos de Trabajo" rebasan con mucho la capacidad considerada como rendimiento para realizar un punto de tiro P.T. resulta incongruente, ilegal y denota la falta de exhaustividad con la que se analizó la propuesta de mi representada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 10 -

Aunado a lo anterior, tal manifestación solo confirma que efectivamente mi representada cotizó en unidad de "Día" y no P.T. como lo señala la Convocante, ya que efectivamente el personal y equipos señalados resultan superiores a lo necesario para un solo P.T., porque precisamente se cotizó dicho personal y equipos por "jornada" es decir en unidad de "Día", como se desprende claramente del formato "Análisis de Conceptos de Trabajo", que incluso fue transcrito por la Convocante en el fallo que se impugna, al tenor de lo siguiente:

... el fallo no se encuentra debidamente motivado ya que no se señalan con precisión cuales son las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales, por las que la convocante determinó que no obstante que en su propuesta para la subpartida 3.1. relativa a las pruebas de campo, del Anexo "B-1", **no obstante que en el análisis de los conceptos de trabajo en lo tocante a mano de obra refiere como unidad (Jor) Jornada y para el equipo en el rubro de unidad refiere "hora" por el hecho de que en la parte superior del concepto refiera como unidad (P. T.), con ello se afectaba directamente la solvencia de la propuesta técnica conforme a lo previsto en el artículo 38 de la LOPSRM**, el cual dispone que no serán motivo de descalificación los incumplimientos a requisitos que por sí mismos o deficiencia de su contenido no afecten la solvencia de la propuesta, por lo que no serán objeto de evaluación, por lo que la inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Bajo esta tesitura **la convocante se encuentra obligada en merito de la debida motivación que un acto de esa naturaleza debe contener, atendiendo al principio establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, a precisarle a la inconforme a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, el porqué se consideró que propuso la realización de dicha subpartida con una medida distinta (P. T.) a la requerida en las bases de la invitación (Día) y porque dicha medida no era congruente para realizar las pruebas descritas en esa subpartida (3.1) del Anexo "B-1", y sobre todo que con ello se afectaba la solvencia de la oferta conforme a lo previsto en el artículo 35 (sic) de la LOPSRM, máxime que del análisis practicado al referido anexo, Partida 3, Pruebas de Campo, Adquisición Sísmica Terrestre y Marina, subpartida 3.1, Pruebas de campo en tierra, visible a fojas 0404 a 0405 del tomo 1 de 10 del expediente que se resuelve, no se aprecia que se señale lo relativo a la unidad de medida (Día), apreciándose a fojas 098 del anexo citado únicamente que en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos sí se señala la unidad de medida (día) por lo que tal y como lo señala la inconforme en ningún momento le indicaron de manera clara y precisa las razones técnicas, legales o económicas por virtud de las cuales se llegó a la conclusión de que su propuesta no resultaba solvente...**

En este orden de ideas, si bien es cierto que la Convocante dio cumplimiento a la resolución aludida en los términos señalados, es decir, motivando el supuesto de descalificación, también lo es que los argumentos presentados por la misma devienen de ilegales al no poder acreditar que el mero hecho de haber establecido en el rubro de unidad "PT" afectaba la solvencia de la propuesta de mi representada, máxime que de toda la documentación proporcionada se desprendía claramente que se cotizó en la unidad solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto resulta evidente que la Convocante emitió un acta de fallo ilegal sin ajustarse a los preceptos legales señalados así como a lo establecido en las Bases de la convocatoria, tomando igualmente en consideración que ninguno de los supuestos que señala se encuentran previstos en las causas de desechamiento establecidas en el numeral 13 de dichas Bases conforme a lo siguiente:

"13 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES. (Las transcribe)

...

De esta manera, al haberse acreditado que mi representada presentó de la manera requerida los documentos solicitados en las bases, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas, es de concluirse que no procedía su descalificación por las razones antes expuestas, razón por la cual el fallo impugnado resulta violatorio de los artículos 31 fracciones XVI, XXII Y XXIII, 38 Y 39 de la LOPSRM así como 134 de la Constitución Federal, y por tanto resulta procedente que se declare su nulidad a efecto de que la propuesta de mi representada sea considerada para la adjudicación del contrato respectivo.

..."

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 11 -

Por su parte, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, visibles a fojas 0419 a 0433, del expediente que se estudia, fundamentalmente que: -----

“ ...

ARGUMENTACIÓN DE Pemex Exploración y Producción:

Respecto a lo manifestado por la hoy Inconforme, es de hacerse notar a la Autoridad que la Unidad de medida ofertada en su propuesta técnica, fue lisa y llanamente “P.T.” y en ningún momento fue “...(supuestamente ofertada por mi representada)...” como lo arguye tendenciosamente el hoy inconforme.

...
A este respecto, resulta evidente que el inconforme trata de confundir a esa Autoridad, ya que en lo tocante a la subpartida 3.1 (no partida 3.1) , el formato que se le proporcionó para el desglose de sus precios unitarios comprende los conceptos de materiales de consumo, mano de obra y equipos, que deben utilizarse para cada unidad de trabajo; es decir, para el caso que nos ocupa, el inconforme insiste en llamar a los insumos considerados como tales, a la mano de obra, los materiales y equipos, como “unidad de trabajo”; además, insiste también en tildar la unidad de trabajo, como “título del documento”, lo cual es totalmente erróneo, ya que la unidad de trabajo es precisamente el concepto que se desglosa bajo tres componentes como lo marca el Capítulo Sexto: “Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios” del Reglamento de la LOPSRM, y el desglose lo presenta el inconforme bajo la medida de día y jornada, mismos que conjuntamente deben integrar la unidad de trabajo, que para este caso debe ser “DIA” y él, alevosamente lo cambió por unidad “P.T.”

Más aún, en aras de efectuar una evaluación “exhaustiva” para poder discernir si en realidad se trató de un simple error, como pretende el inconforme que se le califique, se tuvieron a la vista, desde el Acto de Apertura de las propuestas, el Anexo “C” que contiene los precios unitarios de los trabajos propuestos, así como los importes de cada partida y el presupuesto total de los servicios que se pretende contratar y se pudo constatar que el inconforme modificó el Anexo “DE-1” que sirve de sustento al Anexo “C”, modificando también el propio Anexo “C”, para proponer como Unidad de Trabajo un “P.T.” (Punto de Tiro).

Lo anterior tiene relevancia, toda vez que para efectuar un estudio completo del área que va a ser sujeta de Evaluación Sísmica, se requiere como paso previo obligatorio, una prueba de campo, que se ejecuta generalmente cuando menos en un día, con varios puntos de tiro; luego entonces, es evidente que ofertar bajo la unidad de medida “PT”, como precio unitario, saldría excesivamente oneroso para esta convocante y no así bajo la unidad de medida “Día”, en la que se realizarían los tiros necesarios que se pudieran realizar en un día de trabajo, por un solo importe.

A este respecto, es claro como la hoy inconforme minimiza un “simple error” que es verdaderamente grave en su propuesta técnica, que además de contravenir lo solicitado en las Bases de Invitación, ya que se pidió la unidad de medida “Día”, en estricto sentido, esta convocante no puede interpretar o entender lo que efectivamente propone un oferente contra lo que se argumente que quiso cotizar, como lo pretende el inconforme, esta convocante esta obligada a entender al pie de la letra, las ofertas de los participantes, ya que de presuponer situaciones además de contravenir las reglas concursales se estaría haciendo falsas interpretaciones de las propuestas donde se incurriría en graves errores e inclusive daños patrimoniales.

En el caso que nos ocupa, el inconforme ofertó en su propuesta técnica una unidad de medida diferente a la solicitada en las bases de Invitación, tanto en el análisis de conceptos de trabajo, como en el calendarizado de ejecución de los trabajos y de igual manera el anexo “C”, por lo que se comprueba la intención del inconforme de cotizar bajo un “PT” y no la unidad de medida solicitada en las bases de Invitación, no significando entonces un “error” como lo quiere hacer ver tendenciosamente el hoy inconforme.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 12 -

El monto que señala la inconforme en esta instancia de \$ 82,803.62 dólares USD, efectivamente se encuentra indicado en el Anexo "C" de su propuesta económica, pero se hace notar a la Autoridad que también en el Anexo referido, la hoy Inconforme señala como Unidad el Punto de Tiro (P.T.), lo cual ya no se puede considerar un error, como trata de hacer ver la hoy Inconforme.

Asimismo, en relación a la aplicación del artículo 38 de la LOPSRM cuarto párrafo, que a la letra dice: "Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición." Es de señalarse que este artículo no le es aplicable al caso que nos ocupa, ya que esta convocante, en ningún momento necesito la aclaración de su propuesta técnica, toda vez que se verificó que la unidad de medida no solo estuvo contemplada en su propuesta técnica en el apartado de listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, formato análisis de conceptos de trabajo y en formato DT-12A, programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, sino que también se propuso en el anexo "C" y su desglose anexo DE-1, luego entonces, es evidente que la intención del hoy inconforme era proponer una unidad de medida por "PT", que no es conveniente para esta entidad ni solicitada en sus bases de Invitación y que por tanto, se subsanaría un incumplimiento en su propuesta que implicaría una alteración a la parte técnica y económica de su proposición.

Es de hacer notar que la convocante debe valorar las propuestas conforme lo establecido en las bases de Invitación para determinar su solvencia como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (La transcribe) ...

*...
A este respecto es de señalarse que el artículo 38 de la LOPSRM cuarto párrafo, que a la letra dice: "Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición." Es claro que este párrafo del artículo 38 no le es aplicable al caso que nos ocupa, ya que esta convocante, en ningún momento necesito la aclaración de su propuesta técnica, toda vez que se verificó que la unidad de medida no solo estuvo contemplada en su propuesta técnica en el apartado de listado de insumos que interviene la integración de la propuesta, formato análisis de conceptos de trabajo y en formato DT-12, programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, sino que también se propuso en el anexo "C" y su desglose, luego entonces, es evidente que la intención del hoy inconforme era proponer una unidad de medida por "PT", que no es conveniente para esta entidad ni solicitada en sus bases de Invitación y que por tanto, se subsanaría un incumplimiento en su propuesta que implicaría una alteración a la parte técnica y económica de su proposición.*

De este dicho del inconforme se desprende lo avieso de sus intenciones de confundir a esa Autoridad y aun a la Convocante alegando falta de exhaustividad, toda vez que habiéndose tenido a la vista los documentos presentados como oferta económica, sin que se haya efectuado evaluación alguna de los mismos por cuanto se había desechado su propuesta en la evaluación técnica, se pudo comprobar que tal situación no fue generada por un "error humano" como pretende que se le acepte, ya que en la documentación presentada para efectos económicos, en el Anexo "DE-9" del desglose de los precios unitarios de los conceptos, igualmente lo presenta como precio unitario para un solo "Punto de Tiro"; además que en el Anexo "C", que es implementado para efectos de pago de los servicios, el inconforme igualmente pretende cobrar la cantidad calculada de US\$82,803.62 por cada punto de tiro, habiendo modificado alevosamente el formato que le fue proporcionado donde se le indicó que la unidad debía ser calculada por "Día" de trabajo, misma que ofertó como "P.T."

*...
A este respecto el hoy inconforme realiza una falsa apreciación de la realidad, ya que de manera indubitable y textual, se puede observar en su propuesta técnica, que el hoy inconforme propone una unidad de medida por "PT" y no como lo señala en su argumentación por "día".*

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 13 -

En el caso que nos ocupa, se reitera que el inconforme ofertó en su propuesta técnica una unidad de medida diferente a la solicitada en las bases de Invitación, tanto en el análisis de conceptos de trabajo, como en el calendarizado de ejecución de los trabajos y de igual manera el anexo "C", por lo que se comprueba la intención del inconforme de cotizar bajo un "PT" y no la unidad de medida solicitada en las bases de Invitación, no significando entonces un "error" como lo quiere hacer ver tendenciosamente el hoy inconforme.

Al respecto de lo manifestado por la hoy Inconforme en el párrafo anterior, es de hacerse notar a la Autoridad, que esta Convocante realizó de forma exhaustiva el análisis de la propuesta técnica del inconforme, determinando las partes que hacen insolvente la propuesta, mismas que le fueron dadas a conocer mediante el fallo repuesto del 23 de noviembre del 2010.

Asimismo, de la manifestación del inconforme se desprende lo avieso de sus intenciones de confundir a esa Autoridad y aun a la Convocante, alegando falta de exhaustividad, toda vez que habiendo tenido a la vista los documentos que integran su propuesta técnica y económica sin que se haya efectuado evaluación económica de su propuesta, se pudo comprobar que tal situación no fue generada por un "error humano" como lo reconoce y pretende que se le acepte, ya que en la documentación presentada para efectos económicos, en el Anexo "DE-1" del desglose de los precios unitarios de los conceptos, igualmente lo presenta como precio unitario para un solo "Punto de Tiro" (P.T.); además que en el Anexo "C", que es implementado para efectos de pago de los servicios, el inconforme igualmente pretende cobrar la cantidad calculada de US\$82,803.62 por cada punto de tiro, habiendo modificado alevosamente el formato que le fue proporcionado donde se le indicó que la unidad debía ser calculada por "Día" de trabajo, misma que ofertó como "P.T."

A este respecto, es de hacer notar a la Autoridad la falsedad de la argumentación vertida por la hoy inconforme, en virtud de que en el Acta de Fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, en la cual con base en la resolución de esa Área de Responsabilidades, se repone el Acto de Fallo, donde se fundamenta y motivan las razones de desechamiento de su propuesta técnica, para lo cual en obvio de repeticiones innecesarias se da por reproducida dicha acta de fallo.

En relación a este punto, como ha quedado demostrado a lo largo de los argumentos vertidos por la Convocante, y contrario al dicho de la Inconforme, la convocante actuó en todo momento apegada a todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, específicamente a las que alude la inconforme en el párrafo anterior, por lo que no es procedente de ninguna manera la declaración de la nulidad del fallo repuesto a instancia de autoridad en su resolución OIC-AR-PEP-575.6041/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010.

...

Por su parte, la empresa P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifiesta con relación al motivo de inconformidad en análisis, a través de su apoderado legal, a fojas 0525 a 0551 del expediente al rubro indicado, en su escrito de fecha 10 de enero de 2011, medularmente lo siguiente: -----

...

En ese sentido, si se considera que el objetivo del presente proyecto es el "levantamiento sismológico Tsimin Tojual 3DTZ" es "obtener un volumen de información sísmica que permita confirmar hacia el Sur la continuidad de los alineamientos estratigráfico-estructurales terciarios detectados en el área de los Levantamientos 3D "Yum y Chukua" que comprenden a los campos de gas Men y Chukua respectivamente, la continuidad hacia el Este del trend estratigráfico del Mioceno donde se han encontrado campos de aceite ligero, y a nivel Mesozoico confirmar y definir la extensión del Campo Tsimin hacia el Este, determinar la extensión hacia el sur del Campo Xux, corroborar las estructuras detectadas en los cubos de Pemech-Cosaco, Costero, Yum, Chukua y SE de Yum, apoyar el modelado geoquímica y evaluar el potencial petrolero en la porción Sur y Sureste del Proyecto de Inversión "Litoral de Tabasco Marino", especialmente en los Plays



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Kimmeridgiano y Cretácico que han tenido alta productividad de gas condensado. Porción terrestre. Adquirir imagen del subsuelo para enfocar la columna Mesozoica y detallar la extensión de los principales alineamientos estructurales que forman los campos Palapa, Tizón y Costero en sus porciones marinas y terrestres, además de unir la información de los cubos existentes para visualizar eventos geológicos a escala regional", cualquier incumplimiento o inexperiencia en el ramo podría tener como efecto, resultados irregulares y no restituibles para nuestro país.

Por lo anterior, las bases de la **invitación** establecen a foja 2 del Anexo "B" que el contratista será responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato debiendo llevarlos a cabo conforme a estándares internacionales de calidad y respecto al medio ambiente, así como en estricto apego a lo establecido en las cláusulas y anexos que lo conforman y a los reglamentos, ordenamientos y disposiciones establecidas al efecto por **PEP**. Además, deberá sujetarse a los requerimientos para la obtención de los permisos correspondientes y al cumplimiento de las leyes, reglamentos, y normatividades de las autoridades competentes en materia de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad y Protección Ambiental, debiendo entregar copia a **PEP**, en los términos de siete días naturales, después de obtener cada uno de los permisos. Las responsabilidades y los daños que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Finalmente, es de resaltar lo establecido el numeral VI Actividades Generales que deberá cumplir el contratista del Anexo de referencia, mismas que se transcriben a continuación:

- a) Calibración de equipos e instrumentos.
- b) Posicionamiento topográfico altímetro y batimétrico del levantamiento terrestre y marino.
- c) Perforación (reperforación en caso de requerirse) y cargado de puntos de tiro.
- d) Observación y grabación digital de la información sísmica terrestre marina.
- e) Procesado preliminar de la información sísmica (Migración de Tiempo después de Apilar)
- f) Entrega de informes y materiales.
- g)

Con base en el objetivo de los trabajos a realizar y las actividades inherentes que se deben realizar para obtener el objetivo y respeto de la diversas y complejas regulaciones aplicables para llevar a cabo estos trabajos, se desprende que precisamente **GLOBAL** no acreditó los extremos para ser considerada técnicamente viable, pues de la propuesta técnica ofrecida en el presente procedimiento no se desprende que se haya acreditado que con la unidad Puntos de Tiro (en lo sucesivo **PT**) se hiciera lo que se puede hacer en una unidad medida en "día", ya que, tal y como se demostrará en el presente curso, de ninguna manera es igual o similar ambas medidas; asimismo, a pesar de los intentos de la inconforme por asegurar que su personal cumple con los requisitos establecidos en el presente procedimiento, lo cierto es que por lo delicado de los trabajos a elaborar, la responsabilidad civil, penal, administrativa y de medio ambiente que tiene este tipo de trabajos, cualquier imprecisión podría tener consecuencias irreversibles, por lo que los requisitos omitidos por **GLOBAL** definitivamente tienen una trascendencia tal, como el objeto del contrato mismo.

En el caso particular, se insiste, el fallo al que se hace referencia, evidencia que **GLOBAL** incumplió con diversos requisitos técnicos, por lo que la Convocante al percatarse de dichos errores y omisiones decidió, en estricto apego a derecho, desechar la propuesta técnica de la inconforme y consecuentemente descalificarla del procedimiento correspondiente.

Efectivamente, no pasará desapercibido a ese **OIC** que el acta de fallo de fecha 23 de noviembre de 2010 se encuentra apegada a derecho en términos del artículo 36 del Reglamento de la **LOPSRM**, el cual establece, entre otros aspectos, los criterios que la Convocante consideró para realizar una correcta evaluación técnica para emitir un fallo que fuera apegado a derecho.

"Artículo 36.- (Lo transcribe)...

Aunado a lo anterior y por lo que se refiere a la primera causal por la que fue desechada la propuesta técnica de **GLOBAL** para la partida 3, subpartida 3.1 del Anexo B-1 (pruebas de campo, porción terrestre), consistente en que la misma fue propuesta con una unidad de medida **PT**, distinta e inconsistente con la exigida y requerida en la bases de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 15 -

invitación de una unidad por Día, por lo que tal y como se demuestra a continuación se acredita la causal de desechamiento se acredita plenamente en términos del numeral 13.2 de la Sección I de las bases de invitación.

Efectivamente, en el propio escrito de inconformidad, GLOBAL admite claramente que la unidad de medida propuesta es PT, aduciendo que a pesar de estar en una medida diferente a la requerida por la Convocante, de la lectura de la descripción de actividades se desprende que las unidades de medida utilizadas para los conceptos que integran la misma, es decir, que integran la unidad de medida PT, son supuestamente "jor" (jornada) u "hora", es decir, las unidades que según su dicho integran el "día", por lo que si la Convocante hubiera atendido al principio de exhaustividad se hubiera percatado que se acreditaban todos los requisitos establecidos en las bases de la invitación.

Para mejor referencia se transcribe el argumento antes señalado:

"Antes que nada, es importante hacer notar a ese H. Órgano Interno de Control, que de la simple lectura que realice del Análisis de los Conceptos de Trabajo para la partida 3.1. del Anexo B-1 que presenté mi representada como parte de su propuesta técnica por lo que respecta a la subpartida 3.1 del Anexo B-1, se dará cuenta que las unidades de medida utilizadas para los conceptos que integran la misma son "jor" (jornada) u "hora" es decir la unidad que integran el "Día", precisamente como lo refiere la Convocante.

Sin embargo, contrario a lo argumentado por GLOBAL, de la documentación ofrecida en la partida 3, subpartida 3.1 se desprende que al errar en la unidad de medida, los efectos y resultados resultan completamente diferentes a lo planteado y requerido por la Convocante, por lo que el incumplimiento en la parte técnica es manifiesta, tal y como se desarrolla a continuación:

Primeramente, para comprender las afirmaciones vertidas en el párrafo que antecede debe advertirse que las pruebas de campo son de suma importancia para la definición de los Parámetros Técnicos que se deberán utilizar en los Estudios de Exploración Sismológica, por esta la razón la Convocante solicita en TODAS sus licitaciones para los Estudios Sismológicos, que sea referenciado como **DÍA DE PRUEBA**, pues es a través de esta referencia como se obtienen los mejores resultados en cuanto a la definición de los objetivos geológicos, cuyos resultados, dicho sea de paso, sirven para la definición de parámetros.

Ahora bien, la metodología para realizar estas pruebas de campo, son mediante la perforación de diversos puntos fuente PT, los cuales se realizan con variaciones de los parámetros que definen el PT. Para el caso por el que fue descalificada la inconforme (pruebas de campo en tierra), los principales parámetros que definen un PT son los siguientes:

a) Profundidad del pozo. Los valores típicos que usa la Convocante para este tipo de trabajo varían de 10 a 30 metros, dependiendo del área de estudio y de las características de los objetivos geológicos del yacimiento.

b) Arreglo de pozos a usar por PT. Los parámetros sobre este particular dependerán de las condiciones de dureza, dificultad del terreno y para cumplir con requerimientos de impacto ambiental al hacer la perforación de un PT, se pueden utilizar dos o tres pozos por posición de PT, cuyas profundidades menores pueden ser de 5 a 10 metros de acuerdo a las características del objetivo.

Con lo anterior, se tratan de igualar las características de la señal que se obtiene al hacer un solo pozo de mayor profundidad, por lo que la cantidad de carga se distribuye entre los PT que conforman el arreglo.

c) Cantidad de carga que se utilizara en el pozo. Los valores oscilan de 1 kilogramos a 4 kilogramos de carga de material sísmico por PT.

Para una mejor ilustración de la complejidad de estas operaciones, así como lo variable que pueden resultar las pruebas a las que se hace referencia, a continuación se pone el siguiente ejemplo:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 16 -

1 PT de 28 metros de profundidad con una carga sísmica de 3 kilogramos, podría ser equivalente a 3 pozos de 9 metros de profundidad con una carga sísmica de 1 kilogramo por pozo que equivaldría a un PT.

En razón de todas estas variables es que la utilización de la unidad de medida PT no puede, ni debe ser, considerara como intrascendente o menos como lo pretende hacer valer infructuosamente GLOBAL en el escrito de inconformidad del que ahora se vierten manifestaciones, pues el trasfondo que encierra la necesidad de la Convocante para requerir que la unidad de medida ofrecida por los licitantes sea en "Día" es porque ésta requiere hacer una serie de combinaciones de las tres variables antes mencionadas, y es precisamente a través de dichas combinaciones como la propia Convocante estará en facultades de definir cual es la combinación de parámetros del PT que permite obtener la mejor señal sísmica e información del yacimiento, para la ejecución del estudio que se vaya a realizar.

Por lo tanto, ese OIC estará de acuerdo con el suscrito en que de ninguna manera un DIA DE PRUEBA puede consistir de un solo PT, sino por el contrario, requiere de una cantidad de PT considerable para probar y analizar los datos que se obtienen con las combinaciones posibles de parámetros, misma que puede oscilar entre 20, 40 u 80 PTs, por lo que la cantidad de posibles combinaciones sobre los parámetros que definen el PT puede definirse como una matriz de 4 x 3 y 12 elementos, la cual puede generar hasta 96 posibilidades de combinaciones de parámetros para el PT, lo que acredita sin lugar a dudas la mala fe con la que se conduce GLOBAL, así como la legalidad del acta de fallo de fecha 23 de noviembre de 2010.

Para mejor referencia, a continuación se inserta un cuadro que muestra gráficamente lo establecido en el párrafo que antecede:

Profundidad de Pozo (PT)	Tamaño de Carga (PT)	Arreglo de Pozos (PT)
12	1	2
18	2	3
24	3	5
28	4	7

Con lo anterior, se demuestra la importancia de que las unidades de medida fueran expresadas por "Día" y no por "PT", esto es, la Convocante conocedora de los lineamientos y finalidades de los estudios objeto de las bases de invitación en ningún momento solicitó o permitió siquiera que la ejecución de estas pruebas medidas por PT, sino por un DIA DE PRUEBA, pues, como se ha demostrado en el presente curso, es indispensable realizar varios PT para poder estar en posibilidades de evaluar los parámetros que se van a utilizar finalmente en el estudio.

En este sentido, es indispensable recalcar que el concepto de DIA DE PRUEBA, se refiere específicamente al día en que se realizará la grabación de los registros sísmicos de los PT que se definen para la prueba; sin embargo, en la ejecución de este día de pruebas se involucran diversos trabajos anticipados, los cuales no podrían ser incluidos si únicamente se hiciera referencia al PT o incluso a la "jornada" u "hora" a la que se refiere GLOBAL en el escrito de inconformidad.

Algunos de los trabajos a los que se aduce son los siguientes:

- i) Medición en el terreno de las posiciones donde se realizarán los PT.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

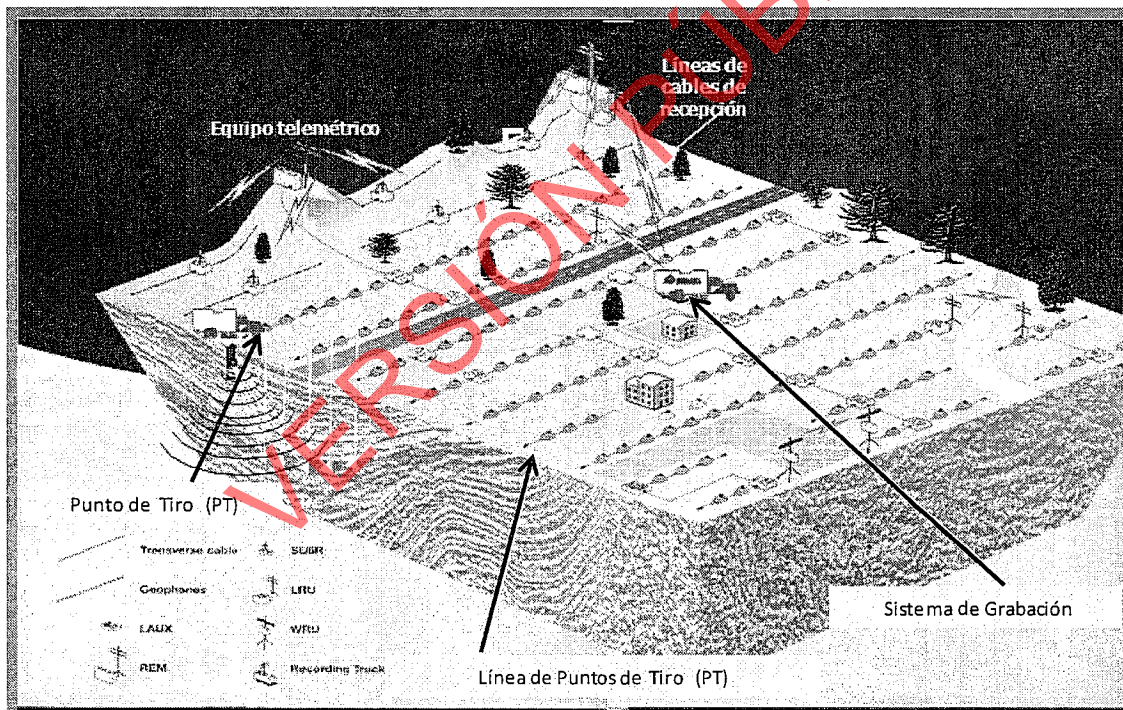
- 17 -

ii) Perforación del PT o arreglo correspondiente al número de PTs, de que constara la prueba.

iii) Ubicación de la carga sísmica que se utilizara como fuente de energía sísmica en cada uno de los PT.

iv) Tendido de las líneas sísmicas o arreglos de sismo detectores, los cuales captarán las ondas sísmicas generadas desde cada uno de los PT, mismas que viajan al subsuelo y se reflejan en las interfases de las formaciones rocosas que conforman el subsuelo.

v) La detonación de las cargas sísmica en forma separada para cada uno de los PT y la grabación de los registros sísmicos que se obtienen para cada uno de los PT, utilizando sistemas de grabación de señales sísmicas, de alta sensibilidad o rango dinámico. Dicha actividad se realiza específicamente el día de la prueba tal como define la Convocante en el concepto de DIA DE PRUEBA.



vi) Posteriormente se lleva a cabo el procesamiento de la señal sísmica obtenida de la totalidad de los PT detonados. Como ese OIC se podrá percatar dicho trabajo que se realiza con personal técnico especializado, quienes llevan a cabo el análisis y la comparación de los resultados obtenidos, mediante procesos de tratamiento de la señal con software igualmente especializado para el procesamiento de datos sísmicos, para que finalmente sean comparados los diferentes procesos, así como los resultados de los registros de los PT que conforman el DIA DE PRUEBA.

Una vez que se llevó a cabo toda la prueba (un día), la Convocante, en conjunto con los geofísicos de la adjudicada, deberán seleccionar los parámetros que ofrezcan los mejores resultados para definir las formaciones geológicas y estructuras geológicas en el subsuelo que son el objeto Fundamental de la invitación.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 18 -

A partir del proceso técnico antes señalado, se justifica lo estricto y inflexible que debe ser el cumplimiento de este requerimiento, ya que de lo contrario no sería posible obtener los resultados que permitan a la Convocante determinar las formaciones geológicas y estructuras geológicas en el subsuelo, siendo este precisamente el objetivo y alcance de la invitación.

Para mejor referencia, a continuación se transcribe el objetivo y alcance contemplado en el Anexo B de la invitación.

“LEVANTAMIENTO SISMOLÓGICO TSIMIN TOJUAL 3DTZ”

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS

ANEXO “B”.

I. OBJETIVO Y ALCANCE. (Lo transcribe)...

Por lo tanto, se concluye que, contrario a lo argumentado por GLOBAL, NO es posible para la Convocante obtener los resultados que cumplan los objetivos y alcances contemplados en la invitación a través de la unidad PT, razón por la cual la Partida 3, subpartida 3.1, relacionada con las pruebas de campo en tierra, fueron desarrollados de forma específica precisando los requisitos mínimos que debía de cumplir la licitante para acreditar técnicamente el cumplimiento de los objetivos planteados.

Para acreditar lo anterior, basta observar lo establecido en las bases de invitación para que ese OIC confirme que los requisitos establecidos en la partida y subpartida de referencia son inflexibles para el cumplimiento de los objetivos y alcance de la invitación.

“Partida 3) PRUEBAS DE CAMPO ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE Y MARINA. (Lo transcribe) ...

Sin embargo, la inconforme en el presente procedimiento pretende confundir inútilmente a ese OIC, al afirmar que fue descalificada bajo argumentos infundados, pues aseguran dolosamente que el cambio de medida en nada afecta la solvencia de su propuesta; sin embargo, del análisis técnico vertido en el presente apartado se desprende, sin lugar a dudas, que los efectos del cambio de unidad resultarían de suma importancia por lo que con la propuesta GLOBAL, además de ser contraria a lo establecido en las bases de la invitación, sería prácticamente imposible obtener los resultados derivados del objeto de la presente invitación a través de un solo PT, ya que, se insiste, se deben realizar una diversidad de pruebas a diferentes profundidades y cargas, para determinar los parámetros; trabajos que requieren de una preparación anterior al día de ejecución y de análisis posterior a la misma.

Este argumento no es gratuito, pues basta observar que en la propuesta técnica relativa a la subpartida previamente identificada y ofrecida por GLOBAL se desprende que del “Análisis de los conceptos de trabajo” no es posible realizar los estudios y análisis objeto de la invitación, ya que en la interpretación más benéfica para la inconforme se podría decir que existen inconsistencias tales que la Convocante carecería de elementos para saber siquiera cuantos eventos se tendrían en cada prueba, ni en que consiste una unidad de medida que versa precisamente elemento de lo que constituye un día, lo que acredita nuevamente la legalidad de la descalificación de la que fue objeto GLOBAL.

Así las cosas, y considerando que la industria que representa la Convocante, además de que ser la más importante económicamente para nuestro país y para el mundo en general, es claro que tiene un muy alto grado de especialidad, de uso de tecnología y que cualquier mínimo error podría ocasionar literalmente desastres económicos, ambientales, y sociales en México, razón por la cual en el 2007 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM026-SESH-2007 (en lo sucesivo NOM) publicada por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo SE), mediante la cual se establece como requisito que la Convocante evalúe el comportamiento de la señal sísmica y los efectos que esta pueda tener respecto a estructuras culturales tales como casas, puentes, carreteras, pozos de agua, etc.; lo anterior, con el fin de prevenir daños a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 19 -

estas estructuras, así como determinar las distancias de seguridad adecuadas para la ubicación de los **PT** con respecto a las estructuras presentes en el polígono que define el Área del Estudio.

Ahora bien, **GLOBAL** con la unidad de medida empleada olvida la **NOM** antes referida, pues con ésta no sería posible medir las señales que se graban con sistemas de grabación de señales sísmica de mayor resolución que incluso aquellos utilizados para grabar los datos sísmicos (*conocidos como sismógrafos de alta resolución*), los cuales miden las características de las ondas sísmicas generadas por la fuente de energía sísmica en el **PT** y que viajan por la superficie del terreno.

En este sentido, es de señalar que estas ondas son las que podrían ocasionar daños a las estructuras presentes en el terreno. De tal forma que durante el día de pruebas, se realizan simultáneamente estas mediciones por cada uno de los **PT**, por lo que al tratarse únicamente de la unidad de **PT**, tampoco se cumpliría con la **NOM** y, en consecuencia, se actualiza sin lugar a dudas la causal de desechamiento contemplada en el numeral 13.4 de las bases de **invitación**.

Es más, no pasará inadvertido a ese **OIC** que de la descripción operativa anterior se desprende que es necesario hacer esta medición para cada uno de los diferentes **PT** que se van a probar, ya que las diferencias en los parámetros de profundidad, tamaño de carga sísmica, y arreglo o patrón de **PT**, se encuentran diferencias en la energía de la onda sísmica, misma que se propaga por la superficie del terreno y que directamente podrían afectar las estructuras antes mencionadas.

Una vez que se obtienen una multiplicidad de resultados derivados de la multiplicidad de descargas de **PT**, éstos se deben procesar con software especializado para determinar una tabla de distancias de seguridad mínima para la ubicación de los **PT**, dando así cumplimiento a la **NOM**, lo cual resulta impensable para la inconforme, pues, tal y como se desprende de la documentación anexa a la propuesta técnica de **GLOBAL**, la unidad de **PT** únicamente incluye precisamente un **PT** y no todos los que sean necesarios para la consecución de los objetivos y alcances de la **invitación** misma, lo que acredita desde otro punto de vista la legalidad con la que la Convocante realizó el estudio de las propuestas y, consecuentemente, el cumplimiento de la motivación y fundamentación que ahora **GLOBAL** pretende gratuitamente controvertir, así como el principio de exhaustividad y congruencia contenida en el fallo ahora impugnado.

En suma, para **GLOBAL** sería imposible proporcionar toda la documentación y resultados contenidos en la subpartida 3.1.2 y consecuentemente, la Convocante estaría incumpliendo la **NOM**, si se realizara solamente un **PT**, como prueba de parámetros de campo.

Para mejor referencia, a continuación se transcribe los requisitos adicionales y/u obligaciones que la licitante debía cubrir en relación con los informes que se deben presentar sobre las pruebas realizadas y los parámetros seleccionados, que sirven para el cumplimiento de la **NOM**.

“3.1.2.- EL CONTRATISTA entregará un informe detallado de las pruebas realizadas y los parámetros seleccionados en un máximo de 10 días posteriores a la fecha de realización de las pruebas que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) El objetivo geológico del estudio.
- b) El objetivo de las pruebas realizadas.
- c) Desarrollo de las pruebas.
- d) Parámetros probados.
- e) Análisis y evaluación de: espectros de amplitud, análisis de frecuencia, análisis de ruidos predominantes en el área, diagramas y gráficos obtenidos durante el desarrollo de las mismas, sismogramas y cálculos realizados, niveles de ruido ambiente, curvas de atenuación de ruido según los parámetros aplicados en esta prueba.
- f) Parámetros seleccionados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 20 -

g) Resultados, conclusiones y recomendaciones.

Este informe deberá ser revisado y validado por el Supervisor de **PEP**, quien deberá firmarlo como constancia de aceptación, debiendo entregar dos tantos impresos del informe con sus respectivo respaldo digital. Será condición indispensable para efecto de pago el contar con los informes.”

(Los énfasis y subrayados con nuestros).

Asimismo, a foja 30, 33 y 46 de las bases de **invitación** se establece lo siguiente:

“IX.2.4.- CUMPLIMIENTO DE LA NOM-026-SESH-2007: (Lo transcribe) ...

...

“X.-LEVANTAMIENTO SISMOLÓGICO EN TIERRA INCLUYE:

X.1.- ACTIVIDADES PRINCIPALES:

....

X.1.7.- Perforación de puntos de tiro y su cargado con **explosivos sismográficos**.

Al efectuar la programación de los puntos de tiro, deberá respetar las distancias mínimas de seguridad entre los puntos de tiro y la infraestructura (obras civiles) e instalaciones (ductos) más cercanas, de acuerdo a las tablas empleadas por **EL CONTRATISTA** resultantes de la prueba de velocidad de partículas superficial contra frecuencia que se realice previa a la actividad de cargado de puntos de tiro. La prueba se realizará de manera conjunta **PEP – EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento cabal a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.**”

“Para dar cumplimiento a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía, EL CONTRATISTA debe aplicar lo siguiente:**

- Realizará pruebas de **velocidad** de partículas, previas al levantamiento sismológico, para establecer las distancias de seguridad mínimas y el monitoreo de éstas durante el desarrollo de los trabajos de adquisición a fin de no afectar y/o causar daños a la infraestructura existente en el área de trabajo tales como construcciones, cuerpos de agua, líneas de conducción eléctrica, carreteras, caminos, ductos, entre otros.
- Las distancias de seguridad mínimas determinadas con base en los resultados obtenidos de las pruebas, para el uso de las fuentes de energía a emplearse.
- Será responsable de los daños ocasionados por la omisión de la aplicación de las distancias de seguridad mínimas establecidas conforme a la citada norma.
- Los recursos necesarios para cumplir con la **NOM-026-SESH-2007**.
- Al efectuar la programación de los puntos de tiro de producción, deberá respetar las distancias mínimas de seguridad entre los puntos de tiro y la infraestructura (obras civiles) e instalaciones (ductos) más cercanas, de acuerdo a las tablas empleadas por **EL CONTRATISTA** resultantes de la prueba de velocidad de partículas superficial contra frecuencia que se realice previa a la actividad de cargado de puntos de tiro.”

(Los énfasis y subrayados son nuestros).

Por lo tanto, en caso de realizar la prueba con **UN solo PT** se omitirían las actividades previas de preparación para el día de grabación de los datos de prueba, pues, al restringir a máximo 1 día de actividades, la perforación del pozo o arreglo de pozos que defina el **PT**, para su cargado y para el tendido de los sismo detectores y unidades electrónicas en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 21 -

terreno no se podría contar con suficiente información y/o muestras para realizar los estudios técnicos y análisis. Además, tampoco estaría en condiciones de dar cumplimiento a la **NOM, lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía, tal y como se establece en las bases de invitación trascritas en los párrafos que anteceden.**

Para mejor referencia, a continuación se transcriben los formatos identificados como "ANEXO C" y "ANEXO D" proporcionado por la Convocante durante el proceso licitatorio, los cuales tienen como finalidad señalar la obligatoriedad de cumplimiento del requisito 3.1 pruebas de Campo en Tierra, bajo las unidades en **Día**, misma que se resalta para un mejor proveer. (Los transcribe) ...

Por último, aun suponiendo sin conceder que **GLOBAL** hubiera cumplido con los requisitos técnicos contemplados en las bases de **invitación**, la propuesta económica tampoco acredita los estándares mínimos contemplados en las bases de referencia, tal y como se demuestra de manera ejemplificativa más no limitativa en las siguientes consideraciones:

1.- Alteración de la unidad de medida en la partida 3.1 pruebas de campo en tierra.

Como se mencionó y acreditó en el desarrollo del presente escrito, **GLOBAL** propuso como unidad de medida el **PT**, la que es diferente de la solicitada por la Convocante en las bases de **invitación**.

Por lo anterior se contraviene lo establecido en el apartado III de las bases de invitación en lo que toca a Definiciones y Abreviaturas en el que se define **PUNTO DE TIRO** como:

"Unidad de medida de un disparo en el mar con pistola de aire ó en tierra empleando dinamita como fuente de energía".

Por lo tanto, si se toma en consideración que un día de prueba comprende la obtención y el procesamiento de un conjunto de **PT**, en los términos del artículo 27 de **LOPSRM**, no serían comparables las ofertas económicas de los licitantes que participaron en la **invitación**. Para mejor referencia se transcribe a la letra la parte de interés del artículo antes invocado.

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante"

Por lo anterior, se acredita que aunado a los errores técnicos que contiene la oferta de **GLOBAL**, dicho error tendría repercusiones también en la oferta económica, por lo que se acredita desde otra perspectiva que aun y cuando se considerara la propuesta técnica de la inconforme, con el incumplimiento señalado, la propuesta económica sería igualmente desestimada, lo que acreditaría en esta instancia la inoperancia de la inconformidad de la que se vierten manifestaciones.

..."

Expuesto lo anterior, esta resolutora considera necesario, primeramente, el precisar los requisitos establecidos en la convocatoria, particularmente en el anexo B-1, relativo a "ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS", "ALCANCE DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO "C", partida 3), referente a "PRUEBAS DE CAMPO ADQUISICIÓN SISMICA TERRESTRE Y MARINA", numeral 3.1., Pruebas de campo en tierra", visible a fojas 0068 y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 22 -

069, del Tomo 1 de 11, del expediente en que se actúa, que en la parte que aquí interesa se solicitó lo siguiente: -----

“ ...

ANEXO “B-1”

“LEVANTAMIENTO SISMOLÓGICO TZIMIN TOJUAL 3 DTZ”

EESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO “C”

...

Partida 3) PRUEBAS DE CAMPO ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE Y MARINA.

Con base en los objetivos geológico-geofísicos, determinar los parámetros óptimos de la fuente de energía para obtener una buena resolución y calidad en la adquisición de los datos sísmicos.

EL CONTRATISTA propondrá al inicio del estudio, el programa de pruebas de campo (terrestres y marinas). Las pruebas serán realizadas y procesadas por **EL CONTRATISTA** Y estarán bajo la supervisión técnica del personal de **PEP**, quien validará el desarrollo de las mismas.

3.1.- Pruebas de campo en tierra.

Para realizar las pruebas de campo, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con lo siguiente:
Las localidades de pruebas deberán ser seleccionadas por **EL CONTRATISTA**, para ser puestas a consideración de **PEP** para su autorización.

Generar programa de pruebas (conteniendo longitud de línea, número de canales, separación de estacas, profundidad y carga de los pozos) mismo que deberá ser puesto a consideración de **PEP** para su evaluación y autorización.
Para llevar a cabo estas pruebas **EL CONTRATISTA** deberá utilizar el equipo de registro propuesto o bien bajo solicitud y con la aprobación de **PEP**, podrá utilizar otro equipo de registro siempre y cuando sea de 24 bits.

3.1.1.- EL CONTRATISTA realizará el análisis y procesamiento de las pruebas de campo, bajo la siguiente secuencia de procesado (enunciativa más no limitativa):

- prueba de ganancia en campo
- prueba de filtros temporales en campo.
- análisis cualitativo de monitores de las pruebas (contenido de información a nivel objetivo, nivel de ruido de la fuente, primeros arribos, etc).
- análisis espectral con las ventanas elegidas en el análisis cualitativo.
- recuperación de la verdadera amplitud.
- graficación de registros sin y con AGC.
- aplicación de filtros pasabanda.

PEP conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, evaluarán los resultados de las pruebas y **EL CONTRATISTA** propondrá por escrito los parámetros que brinden la mejor respuesta sísmológica en un plazo máximo de 3 días.

3.1.2.- EL CONTRATISTA entregará un informe detallado de las pruebas realizadas y los parámetros seleccionados en un máximo de 10 días posteriores a la fecha de realización de las pruebas que contendrá como mínimo lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- a) El objetivo geológico del estudio.
b) El objetivo de las pruebas realizadas.
c) Desarrollo de las pruebas.
d) Parámetros probados.
e) Análisis y evaluación de: espectros de amplitud, análisis de frecuencia, análisis de ruidos predominantes en el área, diagramas y gráficos obtenidos durante el desarrollo de las mismas, sismogramas y cálculos realizados, niveles de ruido ambiente, curvas de atenuación de ruido según los parámetros aplicados en esta prueba.
f) Parámetros seleccionados.
g) Resultados, conclusiones y recomendaciones.

Este informe deberá ser revisado y validado por el Supervisor de PEP, quien deberá firmarlo como constancia de aceptación, debiendo entregar dos tantos impresos del informe con sus respectivo respaldo digital. Será condición indispensable para efecto de pago el contar con los informes.

El pago de este concepto será conforme a lo estipulado en la Partida 3.1 del Anexo "C" (pruebas de campo en tierra).

..."

Asimismo, en el Formato DE-8 (Nota: Este Anexo, será parte del Contrato como Anexo C), relativo a "CATALOGO DE CONCEPTO", de la convocatoria, visible a fojas 119, del anexo 2, del Tomo 1 de 11 del expediente en que se actúa, la convocante estipuló para la partida 3, subpartida 3.1, relativa a "PRUEBAS DE CAMPO", lo siguiente: -----

"... CATALOGO DE CONCEPTOS..."

Table with 7 columns: PARTIDA, CONCEPTO, UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, PRECIO UNITARIO (CON LETRA), TOTAL. Row 1: 3, PRUEBAS DE CAMPO, DIA, 1, ...

..."

Así como también en el anexo DT-12A(Nota este documento será Integrado al contrato como anexo D), visible a foja 100, del anexo 2, del Tomo 1 de 11 del expediente en que se actúa, relativo al Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos, la convocante estableció para la partida 3, subpartida 3.1, relativa a "PRUEBAS DE CAMPO", lo siguiente: -----

"..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS (SIN MONTOS)				
PARTIDA	CONCEPTO DE TRABAJO	UNIDAD	CANTIDAD	AÑO...
3				
3.1	PRUEBAS DE CAMPO DE ACUERDO A LA PARTIDA 4.1 DEL ANEXO B-1	DÍA	1	...
3.2	PRUEBAS DE CAMPO DE ACUERDO A LA PARTIDA 4.2 DEL ANEXO B-1	DÍA	1	...

..."

En el objetivo y alcance de los trabajos a contratar contenidos en el Anexo B, de la convocatoria a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP-SV-R-M-40/10, visibles a fojas 026 del Tomo 1 de 11, del expediente al rubro indicado, establecen lo siguiente: -----

I. OBJETIVO Y ALCANCE.

Porción Marina

Obtener un volumen de información sísmica que permita que permita confirmar hacia el Sur la continuidad de los alineamientos estratigráfico-estructurales terciarios detectados en el área de los Levantamientos 3D "Yum y Chukua" que comprenden a los campos de gas Men y Chukua respectivamente, la continuidad hacia el Este del trend estratigráfico del Mioceno donde se han encontrado campos de aceite ligero, y a nivel Mesozoico confirmar y definir la extensión del Campo Tsimín hacia el Este, determinar la extensión hacia el sur del Campo Xux, corroborar las estructuras detectadas en los cubos de Pemech-Cosaco, Costero, Yum, Chukua y SE de Yum, apoyar el modelado geoquímico y evaluar el potencial petrolero en la porción Sur y Sureste del Proyecto de Inversión "Litoral de Tabasco Marino", especialmente en los Plays Kimmeridgiano y Cretácico que han tenido alta productividad de gas y condensado.

Porción Terrestre

Adquirir imagen del subsuelo para enfocar la columna Mesozoica y detallar la extensión de los principales alineamientos estructurales que forman los campos Palapa, Tizón y Costero en sus porciones marinas y terrestres, además de unir la información de los cubos existentes para visualizar eventos geológicos a escala regional."

..."

En el numeral III "Definiciones y abreviaturas", del anexo "B", se define al P.T., como sigue: -----

"...Punto de Tiro: Unidad de medida de un disparo en el mar con pistolas de aire o en tierra empleando dinamita como fuente de energía..."

Por último, en la regla 13 relativa a "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" de la convocatoria de la licitación impugnada, numeral 13.2, visible a fojas 014 del Tomo 1 de 11, del expediente en que se actúa, se señaló lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 25 -

"...

"13 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas que afecten directamente la solvencia de las proposiciones:

13.1 ...

13.2 *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE";*

..."

Ahora bien, a juicio de esta autoridad resulta infundada la inconformidad planteada, ya que, se aprecia que la ahora inconforme tanto en su oferta técnica, como en su oferta económica, para la partida 3, subpartida 3.1, propone como unidad PT, en lugar de la unidad de medida "DÍA", requerida por la convocante, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la materia, con las que se demuestra que la propuesta de la empresa inconforme, fue debidamente desechada, al no cumplir en sus términos, con los requisitos solicitados, y es el caso que la convocante, dando cumplimiento a la resolución de fecha 11 de octubre de 2010, que dictara esta autoridad dentro del expediente número PEP-I-SO-0072/2010, en mérito de una debida fundamentación y motivación, en la nueva Acta de fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, le señaló las causas inmediatas y las razones particulares, por las cuales su propuesta fue desechada, al no cumplir con los requisitos solicitados, ya que, para la partida 3, subpartida 3.1., del Anexo "B-1" (Pruebas de Campo, porción terrestre), señaló como la unidad de medida "PT", en lugar de la unidad de medida "DÍA", la cual, no era congruente para programar y realizar las pruebas de campo en tierra, en razón de que, para la obtención de los resultados de las pruebas se requiere realizar varios puntos de tiro y con un solo punto de tiro, no se puede obtener toda la información necesaria para establecer los parametros requeridos, para la determinación de los puntos de tiros de producción, además de que, al ofertar bajo la unidad de medida "PT", como precio unitario, tal y como lo señala la convocante, representaría según el anexo "C", para efectos de pago de los servicios, en cuanto a este concepto, la cantidad de USD\$82,803.62, por cada punto de tiro, en la forma en que fue presentada su propuesta, siendo que, la determinación de la solvencia de la oferta no queda al prudente arbitrio de los propios participantes, y por otra parte, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su cuarto párrafo, si bien establece la posibilidad de solicitar las

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 26 -

aclaraciones pertinentes o aportar información adicional, para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, la misma procede siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, luego entonces, al tratarse de un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo afecta la solvencia de la proposición, no es susceptible de solicitar aclaración alguna, ni se puede aportar información adicional, ya que, rompería con el principio de asegurarse las mejores condiciones de contratación, establecido en el artículo 134 Constitucional, evaluándose las propuestas en estricta igualdad de condiciones, tal y como lo refiere el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego entonces, su propuesta fue debidamente desechada, en términos de lo previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40, fracción II, de su Reglamento, el cual establece que se consideraran causas para el desechamiento de las propuestas, el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante, que afecte la solvencia de las proposiciones, en concordancia con lo indicado en los puntos 13.2 y 14 de la convocatoria a la invitación, por lo que, resulta infundada la impugnación presentada. -----

No pasa desapercibido para esta resolutora que, la propia inconforme acepta expresamente que su propuesta contiene un "error", en la parte de unidad, por lo que, existe una confesión expresa, en cuanto a que señaló tanto en la parte técnica, como económica, la unidad PT, misma que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 93 fracción I, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que, no se trata de un simple "error", ya que, tanto en su propuesta técnica, en el apartado de listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, formato análisis de conceptos de trabajo y en formato DT-12A, programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, como en su propuesta económica, en el anexo "C" y su desglose anexo DE-1, se indicó como unidad de medida "PT", por lo que, no se puede desatender que los aspectos solicitados en las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, por lo que todos y cada uno de los participantes se encuentran legalmente obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas bases les establecen, sin que se pueda pretender el que, de manera particular y según la propia interpretación de los licitantes, como el caso de la ahora inconforme, a su juicio considere que con proponer una unidad diferente como lo es PT, a la solicitada en el Anexo "C", que es "Día", con ello no se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 27 -

afecte la solvencia de la misma, por lo que, al no cumplirse con los requisitos solicitados, la propuesta debe de ser desechada, conforme lo previsto, en el artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo indicado en el punto 13, numeral 13.2, de la convocatoria, resultando infundado, el motivo de inconformidad en estudio, máxime que, las bases de la Invitación de mérito, son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes y, por ello, sus reglas, cláusulas y requisitos deben cumplirse estrictamente, para que las ofertas presentadas puedan ser consideradas solventes, para con ello asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo preconiza el artículo 134 de nuestra Carta Magna. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 28 -

jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

V.- Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, lo manifestado por la

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 29 -

empresa inconforme en su inciso a), del apartado motivos de inconformidad, en las que señala fundamentalmente que: -----

“ ...

VII. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN emitida por la Autoridad, contraviene lo establecido en los artículos 31, fracciones XVI, XXII, XXIII, 38 Y 39 de la LOPSRM (aplicables al presente procedimiento de invitación de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la LOPSRM) en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la convocante evaluó de manera incorrecta la propuesta presentada por mi representada.

Lo anterior es así, ya que la Convocante omitió realizar una evaluación de la propuesta presentada por mi representada de una manera congruente y objetiva, en relación con las Bases y la propia LOPSRM, ya que los argumentos de motivación que aduce la Convocante para descalificar a mi representada no se encontraban previstos dentro de los criterios de evaluación establecidos en las bases.

...
a)

El personal propuesto para los puestos Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, no acredita la experiencia requerida

La Convocante manifiesta que el personal propuesto por mi representada para los puestos Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar no acredita su experiencia para llevar a cabo los trabajos solicitados y por consecuencia genera una insolvencia en la propuesta de mi representada.

No obstante lo anterior, aún y cuando mi representada adjuntó diversa documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto conforme al requerimiento contenido en las Bases, la Convocante determinó que dicho personal no se encontraba calificado para desempeñar los cargos aludidos.

Lo anterior, ya que la Convocante basa su descalificación en el hecho de que mi representada no acreditó mediante la documentación proporcionada que el personal propuesto contaba con la experiencia solicitada, basado en parámetros de evaluación que nunca fueron establecidos en las bases de la Convocatoria.

En efecto, de la simple lectura que realice ese H. Órgano del acta de fallo impugnada se dará cuenta que con la finalidad de motivar la descalificación aludida, la Convocante hace una transcripción de los Currículum Vitae de las personas propuestas para dichos puestos, y a continuación en todos mediante transcripción de dichas documentales establece:

"Con la información proporcionada en su currículo se observa que el profesionista propuesto no cumple con la experiencia requerida por la convocante de 3 años en el puesto de JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR / ASISTENTE DE JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR (transcripción dependiendo del caso), ya que solo manifiesta del (señala periodo de empleo) realizando un (describe actividad); sin embargo, estos trabajos no corresponden ni guardan similitud con los requeridos en las bases de licitación y con esta experiencia no le sería posible desempeñar el puesto JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR / ASISTENTE DE JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR (transcripción dependiendo del caso), para lo cual **es necesario tener experiencia para la toma de decisiones en aspectos relativos al acondicionamiento de los datos sísmicos, selección de parámetros de proceso, aplicación de algoritmos y procesos para el enfoque de la señal sísmica y entrega de los productos finales tales como datos ampliados (sic), migrados y cubo sísmico**".

Al respecto, el requisito que señala mi representada incumplió, contenido en el numeral IX.3 del Anexo B de las Bases, establece textualmente lo siguiente: (Lo transcribe)

...

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 30 -

Ahora bien, dentro de las bases de la convocatoria se estableció como requisito acreditar la experiencia del personal señalado de conformidad con la tabla I del Criterio de Evaluación I, el cual a la letra establece lo siguiente: (Lo transcribe)

De conformidad con lo anterior, se desprende que el requisito solicitado era que se acreditara experiencia en puestos similares para un total de 3 años. No obstante lo anterior, de la simple lectura que se realice del Acta de Fallo que se impugna, se dará cuenta que la Convocante adicionó unilateralmente y en contravención con los artículos señalados y las propias bases, diversos criterios para considerar como cubierto el requisito, como lo es acreditar que para el puesto se tenía experiencia en:

- Toma de decisiones en aspectos relativos al acondicionamiento de los datos sísmicos, Selección de parámetros de proceso,
- Aplicación de algoritmos y procesos para el enfoque de la señal sísmica
- Entrega de los productos finales tales como datos ampliados, migrados y cubo sísmico.

De esta manera, se acredita que la Convocante no evaluó la propuesta de mi representada respecto de su experiencia conforme al criterio de evaluación aludido, sino que tomó parámetros adicionales no previstos en las bases de licitación, aún y cuando como claramente se desprende de la documentación que se adjuntó a la propuesta, las personas propuestas resultaban ampliamente capaces para cubrir los cargos aludidos conforme a lo inicialmente solicitado.

Aunado a lo anterior, la Convocante de manera por demás ilegal, pretende justificar la descalificación del personal propuesto señalando que con la documentación proporcionada no se acreditan los 3 años solicitados ya que se identifica que todos los puestos no guardan relación entre sí, sin que guarden similitud con los requerimientos de las bases de licitación.

En otras palabras, la Convocante señala que las personas propuestas para los puestos aludidos, se observa que tienen una experiencia en el desarrollo de diversas actividades, sin embargo, no se acredita que haya ejercido puestos similares y por consecuencia la experiencia solicitada.

Lo anterior resulta infundado y denota falta de congruencia y exhaustividad con la cual analizó la propuesta de mi representada la Convocante, ya que de la documentación proporcionada se desprende claramente que el personal antes señalado ha desempeñado cargos similares en términos del criterio de evaluación preestablecido en las bases.

En efecto, de la simple lectura que se realice de la documentación proporcionada se desprende claramente que por lo que respecta al Jefe de Procesado Preliminar, sí se contaba con experiencia en trabajos similares, así como que cuenta con los conocimientos geológicos requeridos para desempeñar el puesto conforme se desprende de la siguiente relación de su *Curriculum Vitae*, entre otros:

- Geofísico de Campo Jr. Nov 2006 - Ago 2007. Control de Calidad en un Grupo registrando data HFVS
- Geofísico de Campo. Ago 2007 - Ago 2008 Control de calidad y procesamiento preliminar de campo - Brigadas registrando con tecnología de Slip Sweep
- Geofísico de Campo. Ago 2008 - Sept 2008 Control de calidad y procesamiento preliminar de campo - Proyecto Chopo 3DTZ - trabajo transicional en México.
- Geofísico de Campo. Sept - Nov 2008 Control de calidad y procesamiento preliminar de campo - brigadas de 2D y 3D en el oeste de los estados unidos
- Geofísico de Campo. Dic 2008-Mayo 2009 Control de calidad y procesamiento preliminar de campo - Jefe del Departamento - Brigada de alto rendimiento utilizando tecnología de slip sweep
- Geofísico de Campo Senior. Junio 2009-Dic 2009 Supervisión de un equipo de control de calidad sísmica/departamento de procesamiento de campo con 11 funcionarios en un proyecto de 2,560 km2 de sísmica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 31 -

utilizando la tecnología ISS (Independent Simultaneous Sweep) en Argelia. Control de Calidad y Procesamiento Preliminar de Campo - Brigada de Alto Rendimiento utilizando explosivos y vibradores como fuente de energía en un grupo registrando 80,000+ canales en vivo

- Geofísico de Campo Senior. Ene 2010 - Ago 2010 Detección de errores y elaboración de flujos de procesamiento, ensamblar sistemas de control de Calidad y proveer entrenamiento.

De la misma manera, se acreditó con la información del Curriculum Vitae de la persona propuesta para ocupar el puesto de Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, que efectivamente ha ocupado puestos similares por el periodo de experiencia requerido conforme a la documentación que se acompañó, entre otros:

- Geofísica - Junio 2004 - Marzo 2005. Adquisición de procesamiento de información sísmica magnetométrica y gravimétrica de los proyectos ARMENIA QUAKE "PERFIL SISMICO DE ALTO ANGULO", "MODELADO GEOFISICO y ESTRUCTURAL DEL CASO URBADO DE ARMENIA Y SUS ALREDEDORES.

- Geofísica consultora - 2005 - Procesamiento para el análisis de respuesta gravimétrica y magnética para las rocas conocidas de la Cuenta del Plato. Diseño del mapa de basamento gravimétrico de la cuenca del plato. Mapa del basamento magnético de la Cuenca del Plato, Expresión del sistema de fallas de romeral a partir de datos magnéticos.

Geofísica consultora - 2007 - Preparación de licitaciones y responsable de las etapas de adquisición y procesamiento de proyectos Geofísicos.

- QC Geofísico - 2008 a la fecha - Participación en el departamento de control de calidad en la adquisición de datos sísmicos: modelamiento de atributos geofísicos, chequeo de geometría, generación de apilados, manejo de base de datos, elaboración de reportes, preparación de envíos soporte y apoyo técnico a todos los departamentos que integran las diferentes fases de la operación sísmica.

Más aún, del fallo aludido, se infiere que únicamente está tomando en consideración que en ningún momento se acreditó con la información proporcionada que el personal propuesto por mi representada **había desempeñado los cargos para los puestos Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar.**

Lo anterior resulta infundado y contrario al criterio de evaluación establecido en las bases por la propia Convocante, ya que pretende señalar como requisito que las personas propuestas hubiesen acreditado que desempeñaron **el mismo puesto durante el periodo de experiencia requerido**, lo cual resulta un absurdo, tomando en consideración que el criterio de evaluación es claro en señalar **"trabajos similares", no idénticos como pretende la Convocante para ilegalmente descalificar a mi representada.**

Tan lo anterior es así, que las propias bases en ningún momento establecieron los requisitos que debería cubrir el personal propuesto como Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, por lo que la ilegalidad de la Convocante nace precisamente de intentar calificar de manera subjetiva y arbitraria la documentación presentada, sin apearse a los criterios de evaluación solicitados, así como a los preceptos legales señalados.

Lo anterior es así, ya que contrariamente a lo aludido por la Convocante, en ningún momento el criterio de evaluación aludido señala que se tenía que acreditar (o de qué manera) que el personal propuesto hubiese ocupado el mismo puesto con anterioridad, sino únicamente requiere que se acredite que ha realizado trabajos similares.

Ahondando en lo anterior, aún y cuando la Convocante ha estimado de manera subjetiva (y en contra del criterio de evaluación) que los documentos aportados por mi representada para acreditar la experiencia del personal propuesto no resultaban suficientes, tal situación no afectaba la solvencia de la propuesta toda vez que de conformidad con las Bases, la Convocante se reserva el derecho de aceptar o rechazar (una vez adjudicado el contrato), tantas veces sea necesario, cualquier personal que el contratista asigne al proyecto, en el entendido de que no cumplan con todos los requisitos o normas de Pemex.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 32 -

En virtud de lo anterior, aún cuando la Convocante argumente de manera subjetiva y sin sustento alguno que el personal propuesto no acreditó la experiencia requerida, esto no resultaba motivo suficiente para considerar como insolvente la propuesta de mi representada, en primer término, porque efectivamente se acreditó la experiencia conforme a lo requerido en bases y en segundo porque aún y cuando se consideró lo contrario, la Contratista tiene la obligación de proporcionar personal que cumplan con los altos estándares de la Contratista a petición de esta, así las cosas, si no está de acuerdo con el personal propuesto, puede solicitar de la contratista que sea proporcionado personal diverso.

De esta manera, resulta evidente que la Convocante no analizó exhaustivamente la propuesta presentada por GLOBAL al momento de emitir su fallo, ya que de lo contrario mi representada hubiese podido ser considerada para la adjudicación del contrato respectivo, toda vez que la supuesta omisión indicada por la Convocante no es correcta, considerando que se acreditó plenamente la experiencia de dicho personal.

Más aún, los servicios de la persona propuesta para dicho puesto ya han sido utilizados por Pemex Exploración y Producción durante el proyecto: "Servicio de Levantamiento Sismológico de Reflexión Sísmica Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral, que opere con equipo Telemático, en el área denominada Chopo 3D Transicional".

Dicho proyecto fue adjudicado a través de la licitación pública número 18575062-00808, mediante fallo de fecha 22 de abril de 2008 y cuyo contrato número 425038803 fue formalizado el 13 de mayo de 2008, entre Pemex Exploración y Producción y GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V, sociedad perteneciente al grupo de intereses que igualmente integra mi representada.

Bajo esta premisa, resulta del todo incongruente e ilegal que la Convocante pretenda desconocer la experiencia y descalificar al personal que ha venido prestando los mismos servicios, aún y cuando la experiencia de dicho personal ha sido más que demostrada dentro del contrato referido y con la información que le fue proporcionada.

Igual situación se presenta con la persona propuesta como Asistente de Jefe de Procesado Preliminar (Emma Mireya Valdés Meneses), ya que se acreditó fehacientemente que dicha persona cuenta con cinco años de experiencia en el campo, acreditando tal situación con su Curriculum Vitae, así como con sus títulos obtenidos de Ing. Catastral y Geodesta por la Universidad José de Caldas, Bogotá Colombia, así como Maestría en Geofísica por la Universidad Nacional, Bogotá Colombia.

En virtud de lo anterior, se hace obvio que el fallo emitido por la Convocante fue del todo ilegal, ya que no realizó una valoración objetiva de la propuesta presentada por mi representada, así como que no toma en cuenta las circunstancias que rodean el presente procedimiento de contratación, ya que aún cuando es por demás evidente que el personal propuesto tiene la experiencia y pericia necesaria para prestar el servicio, se decidió descalificarla basándose en requisitos inexistentes, que ahora pretende aplicarla Convocante.

..."

Por su parte, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, visibles a fojas 0398 a 0415, del expediente que se estudia, fundamentalmente que: -----

"...

Ahora bien, en la instancia correspondiente a la reposición del acto de fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, y en cumplimiento a lo solicitado por el Área de Responsabilidades del OIC en PEP, esta Convocante procedió a precisar la motivación de las causas, motivos y circunstancias por las cuales su propuesta no cumple con el criterio de evaluación establecido textualmente en las bases de invitación, no así a sobrepasar su contenido y a aplicar criterios no contenidos en las bases de la Invitación, como lo quiere hacer ver dolosamente el hoy inconforme para confundir a esa autoridad.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 33 -

Es importante hacer notar a esa Autoridad que lo que la inconforme refiere como nuevos argumentos no previstos en los Criterios de Evaluación Técnica, son en realidad actividades que debe realizar el personal especializado que ocupa los puestos, tanto de Jefe como de Asistente de "Procesado de Información Sísmica Preliminar", en la industria sísmica petrolera. La indicación de dichas actividades deriva de atender la resolución de la autoridad, precisando aún más la motivación de las causales de desechamiento, tal y como se dio cabal cumplimiento a la resolución N° OIC-AR-PEP-18.575-5033-2010 de fecha 11 de octubre de 2010, dictada por el Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control de PEP.

Es evidente, además, que en todo momento el hoy inconforme considera que la actuación de la Convocante es errónea por el hecho de no satisfacer a sus intereses, ya que por un lado en su primera inconformidad señala la falta de motivación y fundamentación del fallo de fecha 11 de agosto de 2010 y por otro lado, para efectos del nuevo fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, considera que ésta Convocante evaluó de manera incorrecta su propuesta y que los argumentos de motivación aducidos por la Convocante no se encontraban previstos en los criterios de evaluación establecidos en las bases de invitación, siendo que esta Convocante realiza un mayor abundamiento a las causas por las cuales su propuesta técnica fue desechada, dando cabal cumplimiento a la motivación del fallo, tachando como "Argumentos no previstos" a las precisiones que instruyo la autoridad en la resolución antes aludida, en tal sentido, es evidente que en todo momento el hoy inconforme trata de manipular a la Autoridad haciendo ver situaciones que no se dan en la realidad, ya que esta Convocante cumplió en todo momento con los puntos resolutivos emitidos en dicha resolución.

A éste respecto es evidente que el hoy inconforme realiza una falsa interpretación de los preceptos normativos invocados; ya que en el caso que nos ocupa, los errores de su propuesta técnica afectan de manera contundente su solvencia técnica, tal y como se manifiesta en el Fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, asimismo es evidente que esta Convocante no está en condiciones de pasar por alto requisitos no cumplidos en las bases de la Invitación, como es el caso que nos ocupa, máxime que son aspectos que afectan la solvencia técnica de su propuesta.

A continuación se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO REQUIERE SATISFACER LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS. (La transcribe) ...

A este respecto es de señalarse que falsamente el hoy inconforme manifiesta que los motivos de descalificación se basaron en parámetros de evaluación que nunca fueron establecidos en las Bases de Invitación, ya que la convocante con base en el análisis de la documentación presentada por el inconforme, determinó la descalificación de su propuesta, precisando la motivación de las causas y circunstancias por las cuales su propuesta no cumple con el criterio de evaluación establecido textualmente en las bases de invitación, de acuerdo a lo establecido en el punto resolutivo PRIMERO de la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-5033-2010, de fecha 11 de octubre del 2010.

De tal suerte, que ello no implica que esta convocante haya establecido nuevos parámetros de evaluación, que sean diferentes a los establecidos originalmente en dichas Bases, la experiencia solicitada siempre fue la misma, es decir, una mínima de tres años en dichos puestos, como se solicita en el documento DT-3.

Es importante hacer notar a esa Autoridad que lo que subraya la inconforme como parámetros de evaluación que nunca fueron establecidos en las bases de la convocatoria, establecidos en el fallo repuesto de fecha 23 de noviembre de 2010, es una aseveración falsa y tendenciosa, ya que se trata de las precisiones a la motivación de las causales de desechamiento de su propuesta, que hiciera la Convocante en el fallo repuesto antes citado, para atender la resolución de esa Autoridad.

A mayor abundamiento, es de hacer notar a la Autoridad que las precisiones referidas en el párrafo anterior, están descritas de origen en el Anexo B-1, numerales 1.11 y 2.11, de las bases de la invitación, en el que se cita la secuencia de etapas que el Contratista debe desarrollar en el procesado preliminar.

Es de hacer notar a la autoridad que el argumento del inconforme resulta ocioso, ya que no tomó en cuenta en su escrito de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 34 -

inconformidad, las modificaciones establecidas en la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de julio del 2010, ya que se cambió la denominación del puesto del personal contenido en el punto "IX.3.3.8.- Un jefe de procesado de la información sísmica abordo" por el "IX.3.3.8.- Un jefe de procesado de la información sísmica preliminar" y el punto IX.3.3.15.- Un asistente de jefe de procesado de la información sísmica abordo, se cambio por el de IX.3.3.15.- Un asistente de jefe de procesado de la información sísmica preliminar del formato DT-4.

Asimismo, el Hoy inconforme pretende de manera dolosa confundir a la autoridad, combinando conceptos contractuales con requisitos contenidos en las bases de invitación, ya que el correspondiente numeral IX.3 del Anexo B de las bases de la invitación, señala la facultad PEP de solicitar la sustitución del personal ya asignado, que no demuestre la capacidad y el perfil acreditado en el formato Anexo DT-4, presentado como parte de su propuesta técnica por causas imputables a la contratista; es importante mencionar que este último supuesto es aplicable durante la ejecución del contrato y no así para la evaluación técnica de la propuesta.

Es importante hacer notar a esa Autoridad que lo que cita la inconforme en los dos puntos arriba indicados, como parámetros adicionales no previstos en las bases de la invitación, establecidos en el fallo repuesto de fecha 23 de noviembre de 2010, nuevamente es una aseveración falsa y tendenciosa, ya que se trata de las precisiones a la motivación de las causales de desechamiento de su propuesta, que hiciera la Convocante en el fallo repuesto antes citado, para atender la resolución de esa Autoridad.

Se reitera ante esa Autoridad que las precisiones referidas en el párrafo anterior, están descritas de origen en el Anexo B-1, numerales 1.11 y 2.11, de las bases de la invitación, en el que se cita la secuencia de etapas que el Contratista debe desarrollar en el procesado preliminar.

Lo antes dicho por el inconforme es totalmente falso y trata de confundir a la Autoridad, toda vez que en el fallo, repuesto de fecha 23 de noviembre de 2010, se precisan las razones particulares por las cuales su propuesta técnica no resultó solvente; tan es así, que la Convocante abundó en la motivación de las causales de desechamiento con la información obtenida de la propia propuesta del inconforme y de las bases de invitación; así como de las juntas de aclaraciones a las mismas, para el cual la Convocante analizó exhaustivamente cada uno de los currículos y documentación del personal propuesto, entre ellos el Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar, Asistente de Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar y Responsable de SSPA, verificando para cada caso lo siguiente: Cargo laboral desempeñado, Período laboral, Grado Académico, Capacidad y Experiencia en el puesto, Actividades desempeñadas, etc. encontrando carencias y falta de experiencia del personal propuesto para el desempeño del puesto solicitado, motivando el desechamiento técnico de la propuesta, conforme lo señalado en el numeral I y XI de los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Invitación.

En su propuesta técnica formato DT-3 el currículo del personal propuesto para el puesto que el inconforme denomina como Jefe de Procesado Preliminar, no coincide con lo expresado en su inconformidad, como puede observarse a continuación:

TEXTO DE LA SEGUNDA INCONFORMIDAD EXPEDIENTE PEP-I-SO-0101/2010	TEXTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA INCONFORME
Geofísico de Campo Senior. Ene 2010 - Ago 2010 Detección de errores y elaboración de flujos de procesamiento, ensamblar sistemas de control de Calidad y proveer entrenamiento.	"01/2010 a la fecha: <u>Jefe Geofísico de Global Geophysical Services, Inc. Houston, Tx. Capacitado para asumir responsabilidades adicionales en Proyectos sísmicos, las operaciones de formación de personal de control de calidad y supervisión de los equipos de campo y los geofísicos de control de calidad</u> ".
Geofísico de Campo Senior. Junio 2009-Dic 2009 Supervisión de un equipo de control de calidad sísmica/departamento de procesamiento de campo con 11 funcionarios en un proyecto de 2,560 km2 de sísmica utilizando la tecnología ISS (Independent Simultaneous Sweep) en Argelia. Control de Calidad y Procesamiento Preliminar de Campo - Brigada de Alto	"08/2007-12/2009, <u>Geofísico de Campo de Global Geophysical Services, Inc. Houston, Tx. Trabajo en el Grupo 668 Y 667 y relativas a la tripulación en los EEUU y México. Muy involucrado en el desarrollo del proyecto, las pruebas de campo y la producción, análisis de geometría, flujos de procesamiento para eliminación de ruido, uphole time y supervisado de los programas de registro. Supervisión de un equipo de control de calidad sísmica/departamento</u>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

TEXTO DE LA SEGUNDA INCONFORMIDAD EXPEDIENTE PEP-I-SO-0101/2010	TEXTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA INCONFORME
Rendimiento utilizando explosivos y vibradores como fuente de energía en un grupo registrando 80,000+ canales en vivo	<p><i>de procesamiento de campo con 11 funcionarios en un 2.560 km2 de sísmica 3D y SS proyecto de BP exploración Argelia. Supervisó el departamento de control de calidad/procesamiento de campo aprox.- 79.000 canales por disparo piceanse Creek proyecto de Exxon Mobil en el condado de Río Blanco, Colorado, EEUU".</i></p>
Geofísico de Campo. Dic 2008-Mayo 2009 Control de calidad y <u>procesamiento preliminar</u> de campo - Jefe del Departamento - Brigada de alto rendimiento utilizando tecnología de slip sweep	
Geofísico de Campo. Sept - Nov 2008 Control de calidad y <u>procesamiento preliminar de campo</u> - brigadas de 2D y 3D en el oeste de los estados unidos	
Geofísico de Campo. Ago 2008 - Sept 2008 Control de calidad y <u>procesamiento preliminar de campo</u> - Proyecto Chopo 3DTZ - trabajo transicional en México.	
Geofísico de Campo. Ago 2007 - Ago 2008 Control de calidad y <u>procesamiento preliminar de campo</u> - Brigadas registrando con tecnología de Slip Sweep	
Geofísico de Campo Jr. Nov 2006 - Ago 2007. Control de Calidad en un Grupo registrando data HFVS	
No relacionado en la inconformidad	<p><i>"10/2006-07/2007: geofísico de campo II Global Geophysical Services, Inc. de Houston, Texas. Responsable para el diseño 3D de datos de sísmica, la generación del script tiro, y de datos de campo de control de calidad; con Mesa y herramientas Promax Software. En campo de procesamiento de la geometría de los datos sísmicos, el envío de datos y análisis de la producción y seguimiento. Trabajó en la tripulación 445 y 446 en Texas, Oklahoma, Kansas, Colorado y California; para clientes como Conoco y EE.UU.OXY. Con experiencia en el desarrollo, las pruebas de campo, y la producción con los flujos de procesamiento de VAF".</i></p>
	<p><i>"01/2006-09/2006: Observador Junior, Crew Crew 446 y 888, Global Geophysical Services, Inc., de Houston, Texas. Responsable de registro sísmico y la calidad de datos. Competentes con el sistema de grabación de Sercel 408XL/VE432. Capacitación formal a través del curso de sistema de registro de Sercel 408XL. Trabajó en Texas, Oklahoma, Colorado, Kansas y California".</i></p>
	<p><i>"06/2005-12/2005: Asociado de registro Geofísicos, Laboratorio de Ingeniería Geofísica (EGL), Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental, Universidad de Las Vegas. Responsable de la operación y mantenimiento rutinario de minivibro IVI fuente sísmica T-7000W y el equipo de grabación".</i></p>
	<p><i>"05/2003-06/2003: Estudio de campo TEM en el área de Río Tinto de España, en nombre de la Reserva de Investigación y Tecnología de Marte de la NASA".</i></p>
	<p><i>"06/2002-08/2002: Zonge Ingeniería y la Organización de Investigación, Inc., Tucson, Arizona (campo de geofísica empresa de servicios y fabricante de equipos). Pasó 50 días en Alaska haciendo trabajos geofísicos de campo electromagnéticos (fuente controlada audiofrecuencia Magneto-Telúrico, CSAMT; rápido desvío del tránsito electro-magnético, NanoTEM) en dos puestos de trabajo contractual. Incluye la reparación y mantenimiento de generadores y equipos de geofísica. La experiencia con la polarización inducida (PI)".</i></p>
	<p><i>"01/1999-12/2001: Doctorado Miembro del Project Manager y Jefe de Proyecto, Consejo de Investigación de Noruega (RCN número de becas 128197/410, mas tarde 128197/410/bg). Becas concedidas en</i></p>

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEDE VILLAHERMOSA, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

TEXTO DE LA SEGUNDA INCONFORMIDAD EXPEDIENTE PEP-I-SO-0101/2010	TEXTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA INCONFORME
	<p><i>un proceso de revisión por pares, por un total de 138.000 dólares. EE.UU. más de 3 años.</i></p> <p><i>05/1998-09/2003: Sin costo-Profesor invitado de Postgrado, Instituto Lunar y Planetario de Houston, Texas.</i></p> <p><i>09/1997-05/2003: asistente de enseñanza, el Departamento de Geología y Geofísica, Universidad de Rice, Houston, Texas: Otoño de 1997, 101 GEOL de la Tierra; la primavera de 2002, ESCI 444Reflexión Laboratorio de Procesamiento de Datos Sísmicos; la primavera de 2003, 446 ESCI Tierra Sólida Geofísica.</i></p> <p><i>10/1989-06/1991: Avión Instructor de Vuelo, Helicópteros Versátil, Inc., Ardmore, Oklahoma. Capacitación para el trabajo no asalariado. 260 horas de vuelo de instrucción impartida.</i></p> <p><i>05/1988-12/1988: Batallón Noruego (NORBATT) de las Naciones Unidas Fuerzas Provisional en el Líbano (FPNUL), de infantería. Durante la noche las patrullas emboscadas, los puestos de control de carreteras, comunicaciones, vigilancia, control de multitudes. Toma un par de veces, tomados como rehenes por los paramilitares durante un día.</i></p> <p><i>01/1986-04/1987: Marina Real de Noruega, Sistemas de artillería de operador (ASYO), sistemas de armas guiadas por radar para Penguin misiles tierra-tierra y 4 "cañones navales (HOSA), televisión / sistema de control de joystick de 40 mm de defensa aérea armas de fuego (sistema TVT-300). Reparación y mantenimiento de bastidores de misiles, nitrógeno líquido de refrigeración, y un sistema de radar.</i></p>

En este sentido, es obvio observar como el inconforme a su conveniencia, en esta instancia de inconformidad, trata de subsanar las inconsistencias contenidas inicialmente en su propuesta técnica, señalando cronológicamente que si cumple con la experiencia requerida para el puesto, situación que no realizó en su propuesta técnica, para ser evaluada por esta convocante en su oportunidad y por tanto resultar insolvente técnicamente, por ser uno de los tantos aspectos que se tomaron en cuenta, para desechar su propuesta técnica por insolvente al no cumplir con lo establecido en los criterios de evaluación en las Bases de Invitación.

En tal sentido, se demuestra a ese Órgano Interno de Control, como el hoy inconforme reconoce expresamente los errores cometidos en su propuesta, mismos que pretende, que con las nuevas aclaraciones manifestadas en esta vía, le sean soslayados para que su propuesta sea considerada solvente técnicamente.

...

En la fracción I, de los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", visible a fojas 122, del Anexo 2, del Tomo 1 de 11 del expediente en que se actúa, la convocante estableció lo siguiente:-----

" ...

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

...
LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ASPECTO SOLICITADO:

Rev. 0



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 37 -

1.- *Curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante que se encargarán de la ejecución de los trabajos, **los que deberán tener experiencia en trabajos similares** y una formación profesional o técnica tal como se especifica en el apartado IX.3 del Anexo B comprobada mediante el llenado de la Tabla 1, anexa, y documentos que avalen su grado académico y la experiencia solicitada, dichos documentos, así como la currícula, deberán estar firmados por el titular y/o por el Representante Legal del licitante.*

Dicho personal deberá comprobar:

Mediante constancias, que ha tomado cursos de orientación básica de seguridad, considerándose como equivalentes los certificados de seguridad en el mar que son estándar en la industria sísmica.

Demostrar su experiencia con copias de contratos de trabajo, así como acreditar los estudios realizados con copias de títulos y/o cédulas profesionales, y en el caso de personal extranjero con documentos equivalentes. El licitante podrá presentar cartas de experiencia emitidas por la empresa donde se confirme la experiencia del personal que estará involucrado en los trabajos.

Además deberá hablar y escribir de preferencia el idioma español contar con un traductor al idioma español que domine el lenguaje técnico.

ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO:

- *Que los profesionales técnicos que se encargarán de la ejecución de los trabajos, cuenten con el grado académico de preparación profesional, la experiencia y capacidad necesaria para llevar a cabo adecuadamente los mismos.*
- *Que cada documento y la Tabla I contengan toda la información solicitada.*

..."

Asimismo, en el numeral IX.3, del Anexo "B", de la convocatoria a la invitación, la convocante estipuló para el caso que aquí interesa, lo siguiente: -----

"...

IX.3.- PERSONAL:

IX.3.1.- De acuerdo a lo especificado en el **Formato DT-4**, el personal debe tener las características de eficiencia, competencia y calidad, de no ser así, se compromete a sustituirlos a más tardar en cinco días naturales después de que reciba la notificación por escrito. Cualquier cambio a los mismos, por iniciativa de **EL CONTRATISTA**, deberá ser comunicado a **PEP** con diez días naturales de anticipación para su evaluación y autorización. Si el personal propuesto no tiene el dominio del idioma español (escrito y hablado), **EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar adicionalmente un traductor para el adecuado desarrollo de estos servicios, sin costo adicional para **PEP**.

IX.3.2.- Se obliga a tener en el lugar de los servicios durante el tiempo de ejecución de los mismos, a un representante (Superintendente de Construcción), deberá conocer el área del levantamiento sísmológico, las especificaciones, las normas aplicables, y estar facultado para ejecutar los servicios objeto del contrato y en general para actuar a nombre y en representación de **EL CONTRATISTA** en todo lo referente al contrato y sus anexos.

IX.3.3.- Proporcionará para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, el personal técnico siguiente como mínimo:

IX.3.3.1.- ...

...

Rev: O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 38 -

IX.3.3.8.- Un jefe de procesado de la información sísmica preliminar.

...

IX.3.3.15.- Un asistente de jefe de procesado de la información sísmica preliminar.

...

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resultaría fundada, la impugnación planteada, ya que, la convocante para determinar que no acredita la experiencia requerida el personal propuesto para JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR Y ASISTENTE DE JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR, se basa en parametros de evaluación que nunca fueron establecidos en las bases de la convocatoria de la invitación, ya que, de la lectura al acta de fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, se desprende que se desecha su propuesta técnica con criterios que no fueron claramente establecidos en la convocatoria, al señalarle lo siguiente: *"...sin embargo, estos trabajos no corresponden ni guardan similitud con los requeridos en las bases de licitación y con esta experiencia no le sería posible desempeñar el puesto de..., para lo cual es necesario tener experiencia para la toma de decisiones en aspectos relativos al acondicionamiento de los datos sísmicos, selección de parámetros de proceso, aplicación de algoritmos y procesos para el enfoque de la señal sísmica y entrega de los productos finales tales como datos ampliados (sic), migrados y cubo sísmico..."*, siendo que, la convocante únicamente estableció en las bases de la invitación, como criterios de evaluación técnica, en su fracción I, respecto del personal propuesto, que el curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante que se encargarán de la ejecución de los trabajos, tuviera experiencia en trabajos similares y una formación profesional o técnica, tal como se especifica en el apartado IX.3 del Anexo B, comprobada mediante el llenado de la Tabla 1, anexa, y documentos que avalaran su grado académico y la experiencia solicitada, y que dichos documentos, así como la currícula, deberían estar firmados por el titular y/o por el Representante Legal del licitante, y que el aspecto a evaluar sería que, los profesionales técnicos que se encargarán de la ejecución de los trabajos, contarán con el grado académico de preparación profesional, la experiencia y capacidad necesaria para llevar a cabo adecuadamente los mismos, sin que de dichos criterios de evaluación técnica o algún otro documento de la convocatoria, se estableciera la obligación a los licitantes, de acreditar para su personal propuesto para JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR y ASISTENTE DE JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR, contarán con experiencia en la toma de decisiones en aspectos relativos al acondicionamiento de los datos sísmicos, selección de parámetros de proceso, aplicación de algoritmos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 39 -

procesos para el enfoque de la señal sísmica y entrega de los productos finales tales como datos ampliados, migrados y cubo sísmico, como lo pretende hacer valer la convocante en el acta de fallo, al supuestamente motivar el desechamiento de la propuesta de la inconforme, ya que, si consideraba que el JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR y ASISTENTE DE JEFE DE PROCESADO PRELIMINAR, deberían contar con la experiencia en esos rubros, así lo hubiera solicitado expresamente en los criterios de evaluación técnica o en su caso, hubiera hecho la aclaración correspondiente en las juntas de aclaraciones, que es el acto donde se pueden realizar modificaciones a los requisitos exigidos, y al no haberlo hecho así, la convocante debió de haber evaluado las propuestas de los licitantes en estricta igualdad de condiciones, únicamente conforme a los propios criterios de evaluación técnica previamente establecidos en las bases de la invitación, siendo que la convocante señala que en el nuevo fallo se motivaron las causas y circunstancias, por las cuales se determinó que su propuesta no cumple con el criterio de evaluación establecido textualmente en las bases de invitación, para atender la resolución que emitiera esta autoridad con fecha 11 de octubre de 2010, dentro del expediente PEP-I-SO-0072/2010, siendo que, del análisis a la citada resolución, si bien es cierto que, se determinó que se decretaba la nulidad del procedimiento de contratación impugnado, para el efecto de que se emitiera un nuevo fallo, para que se motivara debidamente las razones por las que no se acreditaba la experiencia, ello no significa el que la convocante se encuentre en aptitud de incorporar elementos adicionales a los previstos en los criterios de evaluación, para determinar la solvencia o insolvencia de las propuestas, por lo que resultaría fundada la impugnación presentada, en cuanto a este punto se refiere. -----

Sin embargo, a juicio de esta autoridad el mismo resulta INOPERANTE, ya que ninguna utilidad legal repercutiría el que se decretara la nulidad de la evaluación técnica, para el solo efecto de que se le fundaran y motivaran las causas de su desechamiento, con respecto del personal propuesto para el puesto de Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, con los criterios de evaluación técnica, previamente establecidos en la convocatoria a la invitación a cuanto menos tres personas, ya que no trascendería en el sentido del fallo, puesto que su propia validez y su eficacia jurídica no se ven afectados con motivo de esta ilegalidad, por lo que estamos ante la presencia de una "ilegalidad no invalidante", ya que por sus alcances, no pueden trascender en el sentido de la evaluación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 40 -

técnica y mucho menos el sentido del fallo, al haber quedado demostrado que la propuesta de la inconforme no era susceptible de adjudicación, por lo que a juicio de esta autoridad aun y cuando existe el incumplimiento normativo por la convocante a lo previsto en el primer párrafo, del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que le fundó y motivó a la inconforme, las causas de incumplimiento de su personal propuesto para Jefe de Procesado Preliminar y Asistente de Jefe de Procesado Preliminar, con criterios de evaluación adicionales a los previamente establecidos en las bases, no variaría el sentido del fallo, en cuanto al desechamiento de su propuesta, por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados, razón por la cual en el caso que nos ocupa, se deben de preservar y conservar las actuaciones de la convocante que, aunque resultan ilegales, en lo tocante al resultado de la evaluación técnica de la propuesta de la inconforme, no trascenderían al fallo en el caso de determinarse su nulidad, para que se le funde y motive su desechamiento, tomando en consideración exclusivamente los criterios de evaluación técnica, establecidos en la convocatoria, ya que necesariamente se llegaría al mismo resultado, pues debe atenderse al principio de que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra carta magna, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, actualiza lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, al no trascenderse el sentido del fallo en términos de lo previsto en el artículo 92, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los motivos de inconformidad en análisis, resultan inoperantes para decretarse la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido, en cuanto a la insolvencia de su propuesta al proponer una unidad de medida "PT" en lugar de la unidad de medida "DÍA", en los términos precisados en el considerando IV, que antecede. -----

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"No. Registro: 180,210
Tesis aislada'
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 41 -

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XX, Noviembre de 2004
Tesis: 1.40.A.443 A
Página: 1914\

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO.

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis 1.20.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."

Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de la invitación, es suficiente para declarar la insolvencia de una propuesta, resulta innecesario entrar al estudio y análisis, de los demás motivos de impugnación que hace valer la ahora inconforme exclusivamente en contra del desechamiento de su propuesta, ya que, independientemente de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 42 -

resultado, subsistiría el incumplimiento a su oferta técnica, y basta un solo incumplimiento, para que su oferta no sea susceptible de adjudicación, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-Octubre, pág. 293.”

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 43 -

controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolencia de la misma.

Precedente:

- *Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.*

VI.- Por lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que: -----

"...se evidencia de manera clara que la Convocante actuó de manera parcial al evaluar las propuestas presentadas por los licitantes, ya que por un lado pretendió aplicar un criterio rigorista y excediendo lo solicitado en el criterio de evaluación, como ha quedado demostrado, y por el otro adjudicó el contrato a un licitante denominado **PGS MEXICANA, S.A. de C.V.**, que bajo el criterio utilizado por la Convocante para descalificar a mi representada debió de ser de igual manera descalificado por no haber cumplido cabalmente con tales requisitos, situación que no sucedió en la especie ya que dicha empresa fue adjudicada con el contrato respectivo, motivo por el cual se considera existió una parcialidad manifiesta en la evaluación de las propuestas.

Lo anterior se afirma, ya que derivado de la revisión que efectuó mi representada del expediente de inconformidad PEP-I-SO-0072/2010 (dentro del cual se encontraba la propuesta presentada por PGS MEXICANA, S.A. de C.V.) se identificaron diversos aspectos en la propuesta de la empresa adjudicada que incidian precisamente sobre los criterios de evaluación por los cuales fue desechada la propuesta de mi representada. Situación que hace afirmar a mi representada que la Convocante aplicó parámetros de evaluación distintos para cada licitante, con lo cual se evidencia claramente la parcialidad al momento de evaluar las propuestas.

El criterio de evaluación señalado exigía lo siguiente:

**LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
ASPECTO SOLICITADO:**

1.- Curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deberán tener experiencia en trabajos similares y una formación profesional o técnica tal como se especifica en el apartado IX.3 del Anexo B, comprobada mediante el llenado de la Tabla 1, anexa, y documentos que avalen su grado académico y la experiencia solicitada, dichos documentos, así como la currícula, deberán estar firmados por el titular y/o por el Representante Legal del licitante.

Dicho personal deberá comprobar:

Mediante constancias, que ha tomado cursos de orientación básica de seguridad, considerándose como equivalentes los certificados de seguridad en el mar que son estándar en la industria sísmica.

No obstante lo anterior, de los folios identificados en la propuesta de **PGS MEXICANA, S.A. de C.V.**, se evidencia que por el personal descrito a continuación no se adjuntó el certificado de seguridad solicitado conforme al criterio antes señalado:

- a) Folio No. 668, Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar – Eduardo Lugo Cruz.
- b) Folio No. 687, Asistente del Jefe de Procesado de la información Sísmica Preliminar - Malek Abdelli.
- c) Folio No. 832, Jefe de Control de Calidad - Fabio Cesar Santa María Rueda.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 44 -

d) Folio No. 845, Topógrafo de Gabinete y Campo - Julián Lemus Serrato.

De igual manera, el criterio de evaluación aludido establecía lo siguiente:

Demostrar su experiencia con copias de contratos de trabajo, así como acreditar los estudios realizados con copias de títulos y/o cédulas profesionales, y en el caso de personal extranjero con documentos equivalentes. El licitante podrá presentar cartas de experiencia emitidas por la empresa donde se confirme la experiencia del personal que estará involucrado en los trabajos.

Al respecto, es importante señalar que por lo que respecta al Sr. Eduardo Luco Cruz, persona propuesta para ocupar el puesto de Jefe de Procesado Preliminar, la empresa PGS MEXICANA, S.A. de C.V. no presentó título o cedula profesional alguna (Folio 675), requisito que según la propia Convocante resultaba trascendental para tomar como solvente la propuesta técnica de los participantes.

...

Al respecto, la convocante señala en su informe circunstanciado lo siguiente: -----

“... ”

Respuesta de Pemex Exploración y Producción:

A este respecto, como ya se señaló anteriormente, esta convocante actuó en todo momento con imparcialidad y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, al valorar todas y cada una de las propuestas presentadas conforme a lo señalado en las bases de invitación, y actuó con imparcialidad y de manera equitativa con todos los participantes.

Con respecto de lo que indica la hoy inconforme sobre la propuesta de PGS Mexicana S.A. de C.V., es de señalar que esta convocante reitera que los criterios de evaluación técnica, contenidos en las bases de invitación, fueron aplicados con total imparcialidad en específico de esta propuesta se revisaron todos los documentos que la integran con estricto apego a los criterios referidos.

Es de hacer notar a la autoridad que la inconforme no destaca los diversos aspectos de la propuesta de la empresa adjudicada que incidían precisamente sobre los criterios de evaluación, sin precisar que aspectos son, o sobre el nivel de incidencia que tienen sobre los criterios de evaluación.

Adicionalmente, podrá observar la autoridad que en un estilo de argumentación diferente en el caso de la propuesta de PGS Mexicana S.A. de C.V., la inconforme si hace referencia al cumplimiento de criterios de evaluación técnica, pero en lo que respecta a su propuesta, en esta instancia la inconforme manifiesta repetidas veces que cumple con lo establecido en las especificaciones de los anexos técnicos, como es el caso del Anexo “B”, lo cual permite advertir la manipulación, falsedad y tergiversación de sus argumentos sobre una parcialidad en la evaluación de su propuesta.

En ese orden de ideas, lo anterior implica que para la inconforme los criterios de evaluación técnica deberían ser aplicados a los demás invitados, pero para su propuesta no, y solo bastaría el cumplimiento de especificaciones técnicas contractuales.

“... ”

A este respecto, tal y como se respondió en la Segunda Junta de Aclaraciones, el Jefe de Procesado de la Información sísmica Preliminar, Asistente del Jefe de Procesado de la información sísmica preliminar podrían realizar sus actividades en tierra, por lo cual no es necesario contar con el certificado de seguridad en el mar. Lo mismo aplica al jefe de control de calidad y topógrafo de gabinete y campo, que realizan actividades en oficina y tierra. Como ya se señaló anteriormente, esta convocante actuó en todo momento con imparcialidad y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, valorando todas y cada una de las propuestas presentadas conforme a lo señalado en las bases de invitación, actuando con imparcialidad y de manera equitativa con todos los participantes.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 45 -

...
A este respecto, es claro que la inconforme trata de confundir a la autoridad, señalando omisiones o incumplimientos de PGS Mexicana S.A. de C.V. en requisitos de criterios de evaluación, lo cual es infundado, ya que esta convocante actuó en todo momento con imparcialidad y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, valorando todas y cada una de las propuestas presentadas conforme a lo señalado en las bases de invitación y de manera equitativa con todos los participantes.

Asimismo es de señalarse que es falsa la argumentación del hoy inconforme en el sentido de que su propuesta fue desechada como bien dice, por no acreditar la experiencia en el puesto y no así por el hecho de no acreditar el grado académico del profesionista que propone.

..."

Por su parte, el hoy tercero interesado manifiesta al respecto, lo siguiente:-----

..."

Por otro lado, la inconforme se continúa desgastando al pretender tildar de insolvente la propuesta de PGS, argumentando que la Convocante al adjudicar a mi representada el contrato correspondiente a la invitación actuó de manera parcial, toda vez que PGS tampoco acreditó los estudios del ingeniero Eduardo Lugo Cruz, Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar mediante título o cédula profesional, sin embargo, pierde de vista de manera por demás dolosa que su propuesta fue desechada por no acreditar la experiencia de su personal, mas no así el grado académico, de tal forma que GLOBAL pretende confundir a ese OIC, homologando supuestos distintos e independientes que no guardan relación entre sí.

Así las cosas, a partir de la información presentada por PGS se puede apreciar con meridiana claridad que el ingeniero Lugo realizó los estudios de Ingeniería en Geofísica en la Universidad Nacional Autónoma de México, situación que se acredita mediante el diploma emitido por dicha casa de estudios el 10 de noviembre de 1984, así como mediante el certificado emitido igualmente por dicha institución educativa en el que se detallan claramente las materias cursadas durante sus estudios, además de la fecha de inicio y terminación de los mismos (1980-1984).

En ese sentido, como ese OIC podrá constatar que dicho diploma es un documento oficial emitido por la Facultad de Ingeniería de la máxima casa de estudios en México y que del mismo se desprende que el ingeniero Lugo, Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar, efectivamente cursó la carrera de Ingeniería en Geofísica, pues dicha institución educativa lo reconoce como miembro de la generación 80 de los Ingenieros Geofísicos, de tal forma que PGS cumple cabalmente con los requisitos de las bases de invitación.

Como se señaló anteriormente, mi representada adicionalmente adjuntó un certificado oficial emitido por la Dirección General de Administración Escolar de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que señala expresamente que el ingeniero Lugo acreditó íntegramente la licenciatura de Ingeniero Geofísico y muestra la totalidad de las materias cursadas, así como la calificación que obtuvo en cada una de ellas, por lo que resulta inconcuso que dicho profesionista concluyó satisfactoriamente los estudios en ingeniería geofísica, de tal forma que mediante ambos documentos se acredita plenamente el grado académico como Ingeniero en Geofísica, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos de las bases de invitación.

Asimismo, por lo que se refiere a la experiencia del ingeniero Lugo, en su currículo se detalla la extensa experiencia con la que cuenta en el procesamiento de datos sísmicos, ya que desde 1989 hasta 1998 ocupó el cargo de Analista de Procesamiento de Campo dentro de la empresa Geoevaluaciones, para posteriormente desempeñar, durante el periodo comprendido entre 1998 y 2005, el cargo de Jefe de Procesamiento de Datos Sísmicos en la sede mexicana de las compañías Wester Geophysical y Westerngeco, contando así con más de 15 años de experiencia en el ramo.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 46 -

Adicionalmente, a partir de finales de 2005 el ingeniero Lugo se incorporó a **PGS** para desempeñarse como Analista de Procesado de la Información Sísmica Preliminar en diversos proyectos realizados por PEMEX, dentro de los cuales se encuentra el "Proyecto Sur de Mareógrafo 3D, Norte de Alondra 3D, Monclova Sur Huerta 3D, Ulúa Progreso 3D, Furbero Presidente Miguel Alemán Remolino 3D".

Por lo anterior, tanto los estudios como la experiencia del ingeniero Lugo en el procesamiento de datos sísmicos son plenamente demostrados con la documentación aportada, pues además de los diplomas y certificados anteriormente señalados, en el formado DT-3 de la propuesta de **PGS** se acompañan diversos documentos tendientes a acreditar su experiencia, tales como certificados de entrenamiento en procesamiento de datos sísmicos, por lo que resulta evidente el cabal cumplimiento, por parte de mi representada, a todos y cada uno de los requisitos y criterios de evaluación de PEMEX.
..."

Ahora bien, en los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", fracción I, de las bases de la invitación, visible a fojas 122 del Tomo 1 de 11, del expediente en que se actúa, se solicitó lo siguiente: -----

"...

LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ASPECTO SOLICITADO:

1.- Curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deberán tener experiencia en trabajos similares y una formación profesional o técnica tal como se especifica en el apartado IX.3 del Anexo B, comprobada mediante el llenado de la Tabla 1, anexa, y documentos que avalen su grado académico y la experiencia solicitada, dichos documentos, así como la curricula, deberán estar firmados por el titular y/o por el Representante Legal del licitante.

Dicho personal deberá comprobar:

Mediante constancias, que ha tomado cursos de orientación básica de seguridad, considerándose como equivalentes los certificados de seguridad en el mar que son estándar en la industria sísmica.

Demostrar su experiencia con copias de contratos de trabajo, así como acreditar los estudios realizados con copias de títulos y/o cédulas profesionales, y en el caso de personal extranjero con documentos equivalentes. El licitante podrá presentar cartas de experiencia emitidas por la empresa donde se confirme la experiencia del personal que estará involucrado en los trabajos.

...

ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO:

- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la ejecución de los trabajos, cuenten con el grado académico de preparación profesional, la experiencia y capacidad necesaria para llevar a cabo adecuadamente los mismos.
- Que cada documento y la Tabla 1 contengan toda la información solicitada.

..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 47 -

A juicio de esta autoridad, resulta fundada la impugnación presentada, ya que del análisis, a la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, se aprecia en copias fotostáticas simples a fojas 0213 a la 0230, anexo 14, del Tomo 6 y 7 de 11, del expediente en que se actúa, que propone como Jefe de Procesado de la Información Sísmica Preliminar, al C. EDUARDO LUGO CRUZ, y en su currícula se indica que sus estudios profesionales los realizó en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México, UNAM, México y con experiencia profesional como Jefe de Procesado Preliminar, en la empresa PGS MEXICANA, S.A. DE C.V.; como Cordinador de Procesado Final en las empresas WESTERNGECO y WESTERN GEOPHYSICAL; y en Procesamiento de Campo en la empresa GEOEVALUACIONES, asimismo, se desprende de su apartado: "CURSOS Ó CAPACITACIÓN", que cuenta con los cursos de Procesamiento 2D Promax; 3D Promax, OMEGA Y ETHOS, anexando como documentación que avala su grado académico, en el apartado de "TITULO", un Diploma otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, que lo acredita como miembro de la generación 80 de Ingenieros Geofísicos, y en los apartados de "CONSTANCIA", un certificado de estudios y un Historial Académico, emitidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, sin que se advierta la copia de título o cédula profesional, para acreditar los estudios realizados, por lo que la convocante al evaluar su oferta técnica y emitir el fallo impugnado de fecha 23 de noviembre de 2010, no dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que, en su informe circunstanciado, no se aprecia que se haya evaluado, que la deficiencia en el contenido de la propuesta, en cuanto al título o cédula profesional, con ello no se afecte la solvencia de la propuesta y que por consecuencia, no sería motivo de evaluación y se tendría por no establecido, y que la inobservancia por parte de los licitantes ahora tercero interesado, con respecto a dicho requisito, no era motivo para desechar su propuesta, ya que, debe tomarse en consideración que si bien, en el procedimiento de la invitación, se adjudicó el contrato a la propuesta cuyo precio económico fue el más bajo, la misma debe cumplir con los requisitos exigidos, a menos que, se trate de aquellos que no afecten la solvencia de la propuesta, por lo que no pasa desapercibido para esta autoridad que, lo que sería evaluado con el objeto que los profesionistas técnicos que se encargarían de la ejecución de los trabajos, contaran con el grado académico de preparación profesional, la experiencia y la capacidad necesaria, para llevar a cabo los mismos, y que, en lo tocante al Jefe de Procesado de la Información Sísmica



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 48 -

Preliminar el C. EDUARDO LUGO CRUZ, quien se ostenta como Ingeniero Geofísico, y que de su diploma se aprecia como miembro de la generacion 80 de los Ingenieros de Geofísicos, y además, cuenta con las constancias con la que se acreditan integramente los estudios de nivel licenciatura de Ingeniero Geofísico, habiendose cubierto los mismos con un promedio de 8.61, y en su curricula se señalan los cargos, puestos y períodos desempeñados, le corresponde a la propia convocante, el precisar si al no haberse exhibido las copias para acreditar los estudios solicitados como son título y/o cédula profesional, con ello no se afecta la solvencia de la propuesta, y quede demostrada su experiencia con los documentos antes referidos, por lo que, en el presente caso, se actualiza lo previsto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y procede decretarse la nulidad del acto impugnado, exclusivamente en lo tocante a la evaluación practicada a la propuesta técnica, de la ahora tercero interesado, en cuanto a este punto se refiere, subsistiendo la validez y acto de la parte que no es materia de declaratoria de nulidad, para el efecto de que se reponga el procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas, exclusivamente para evaluar su propuesta técnica, y determine en su caso, conforme a los documentos que fueron exhibidos en su propuesta, si con los mismos se afecta o no la solvencia de su proposición, conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En términos de lo antes señalado, el criterio de esta autoridad prevalece con relación a la impugnación de la inconforme en cuanto a que su propuesta de P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., no adjuntó el certificado de seguridad solicitado, conforme a los criterios de evaluación, del Jefe de Procesado de la información sísmica preliminar, Asistente del Jefe de Procesado de la información sísmica preliminar, Jefe de Control de Calidad y Topógrafo de Gabinete en Campo, máxime que la convocante en su informe circunstanciado, únicamente se limita a señalar que, tal y como se respondió en la segunda junta de aclaraciones, el Jefe de Procesado de la información sísmica preliminar, el Asistente de Procesado de la información sísmica preliminar, podrían realizar sus actividades en tierra, por lo cual no era necesario contar con el certificado de seguridad en el mar, y que lo mismo aplicaba para el Jefe de Control de Calidad y Topógrafo de Gabinete en Campo, que realizan sus actividades en oficina y tierra, por lo que, igualmente le correspondiera a la convocante el determinar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 49 -

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si con ello se afectaba o no la solvencia de la oferta, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por económica procesal, se debiera de tener como si a la letra se insertare, el criterio vertido por esta autoridad, en la parte considerativa que antecede. -----

Con relación a los incumplimiento que le pretende hacer valer la inconforme a la empresa ahora tercero interesada, sobre que la Política de Seguridad y Protección Ambiental (SSPA), debería de presentarse con membrete de la empresa preferentemente, y firmada por la máxima autoridad y representante legal, así como que de igual manera el "Procedimiento para ejercicios de rescate de hombre al agua", que presenta dicha empresa con los logos de PGS ONSHORE y no así del participante adjudicado y que el organigrama para efectos de SSPA que está presentando P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., pertenece al sistema de gestión de la empresa Geokinetics y se presenta con los emblemas y firmado por dicha empresa, cuando debería ser emitido y firmado por P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., siendo esta la que participó en el procedimiento de contratación, aspecto que deberá tomar en consideración la propia convocante al reponer los actos del evento licitatorio, con relación a la evaluación de la propuesta de la ahora tercero interesada, al reasumir su jurisdicción en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que esta autoridad aprecia por una parte que, en los criterios de evaluación se establece que estos, se presenten con papel de la empresa preferentemente, por lo que no es una condición de cumplimiento ineludible y que, además, con ello se afecte la solvencia de la oferta, y en cuanto a que debe firmarse por la máxima autoridad y/o representante legal, en el contenido de toda la propuesta se aprecia la rúbrica del representante legal del licitante, por lo que en dado caso corresponde a la convocante en la evaluación que al efecto se lleve, el tomar en consideración en que no serán motivo de desechamiento el incumplimiento a requisitos que por sí mismo o deficiencia de su contenido no se afecte la solvencia de las propuestas y más aún, cuando se indicó que preferentemente se presentaran con determinada condición. -----

Bajo esta tesitura, resulta procedente con apoyo en lo previsto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, decretarse la nulidad de la evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 50 -

técnica y fallo de adjudicación de fecha 23 de noviembre de 2010 y demás actos subsecuentes, para el efecto de que, la convocante lleve a cabo una nueva evaluación técnica exclusivamente a la propuesta presentada por el ahora tercero interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa que antecede de la presente resolución. -----

VII.- Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por el C. JOSE ARTURO VILLANUEVA AMEZQUITA, apoderado legal de la empresa P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 10 de enero de 2011, las mismas fueron valoradas al momento de emitirse la presente resolución. -----

VIII.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Financieros Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP-SV-R-M-40/10; para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en los Considerandos IV, V y VI, de la presente resolución, así como en los artículos 15 y 92, fracción V, de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 51 -

SEGUNDO.- En base a los Considerandos IV y V, de la presente resolución y en términos de lo indicado en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada al advertirse que su propuesta fue debidamente desechada, dada la insolvencia de la misma. -----

TERCERO.- Con apoyo en el Considerando VI, de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara parcialmente **FUNDADA** la inconformidad promovida por la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de la empresa GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC., en contra del Fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, de la Invitación Internacional a Cuando Menos Tres Personas No. CPEP-SV-R-M-40/10, para la ejecución del "LEVANTAMIENTO SISMOLÓGICO TSIMIN TOJUAL 3DTZ", llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Financieros Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo de fecha 23 de noviembre de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento total a la misma, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Recursos Financieros Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme a los considerandos V y VI de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 93 primer párrafo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0101/2010

GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
SEDE VILLAHERMOSA,
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN

- 52 -

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PERSONAL: C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, apoderada legal de la empresa **GLOBAL GEOPHYSICAL SERVICES, INC.** Con domicilio en: Paseos de los Tamarindos No. 150-PB, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F. **Inconforme.**

PERSONAL: C. JOSÉ ARTURO VILLANUEVA AMEZQUITA, en su carácter de apoderado legal de la empresa **P.G.S. MEXICANA, S.A. DE C.V.** - Domicilio: Campos Elíseos 345, segundo piso, Colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, Distrito Federal. **Tercero interesado.**

Vía Electrónica y

personal: **ING. NÉSTOR SANTIAGO BENÍTEZ**, Subgerente de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y finanzas, Sede Villahermosa, Pemex Exploración y Producción.- **Área convocante.**

EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA

Rev. 0

FO-UIN-10